

UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



LA ADOPCIÓN DE NIÑOS EN ESTADO DE ABANDONO POR
FAMILIAS HOMOPARENTALES COMO
CONCRETIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO,
EN EL PERÚ 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

PRESENTADO POR:

BR. MARTÍNEZ ZELAYA, SELENE LESLIE

ASESOR:

DR. SÁNCHEZ ESPINOZA, RICARDO ROBINSON

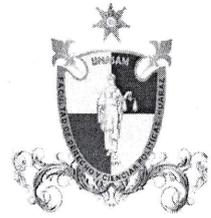
HUARAZ, PERÚ

2023





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TOMO I - FOLIO 010 - AÑO 2024 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las diecinueve horas del día martes nueve de enero del dos mil veinticuatro. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ : PRESIDENTE
Mag. GINA HAYDEE GONZALES LUNA : SECRETARIA
Dr. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: “LA ADOPCION DE NIÑOS EN ESTADO DE ABANDONO POR FAMILIAS HOMOPARENTALES COMO CONCRETIZACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERU 2022”, de la bachiller MARTINEZ ZELAYA SELENE LESLIE, para OPTAR el Título Profesional de Abogada.

Acto seguido, la bachiller fue llamada por su nombre e invitada a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación.

Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : 16 (Dieciséis)
RESULTADO : APROBADO
.....

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador** la **Declara:** APTA
para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 8-20 horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.



Dr. JOSE ANTONIO BECERRA RUIZ
PRESIDENTE



Mag. GINA HAYDEE GONZALES LUNA
SECRETARIA



Dr. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA
VOCAL

ANEXO 1

INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

LA ADOPCIÓN DE NIÑOS EN ESTADO DE ABANDONO POR FAMILIAS HOMOPARENTALES COMO CONCRETIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL PERÚ 2022

Presentado por: **Bach. SELENE LESLIE MARTINEZ ZELAYA**, con DNI N°: **71748514** para optar el Título Profesional de: **ABOGADO**.

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11 ° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de **12%** de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje		Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda <input type="radio"/>
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado		
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 03/04/2023


FIRMA

Apellidos y Nombres: SANCHEZ ESPINOZA, Ricardo

DNI N°: 31653214

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

AGRADECIMIENTO

A Dios por proteger mi destino.

A la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, por la formación profesional de calidad brindada y haberme preparado para la vida.

A mis docentes de la Carrera Profesional de Derecho, por todos conocimientos y experiencias otorgados a mi persona.

A mis padres por el amor recibido, la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupan por mi avance y desarrollo.

A las personas que me brindaron su apoyo incondicional en la culminación del trabajo de investigación.

Selene Martinez.

DEDICATORIA

*A mis padres Víctor y Nélida, quienes
fueron el principal soporte de mi vida
profesional y contribuyeron al logro de
mi objetivo: Ser abogada.*

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
CAPITULO I: EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN ..	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general:	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Importancia del problema.....	4
1.3.1. Teórica	4
1.3.2. Práctica.....	4
1.3.3. Metodológica	4
1.3.4. Viabilidad.....	5
1.4. Justificación y viabilidad.....	5
1.4.1. Justificación Teórica.....	5
1.4.2. Justificación Práctica	5
1.4.3. Justificación Metodológica	6
1.4.4. Viabilidad:	6
1.5. Objetivos	6
1.5.1. Objetivo general.....	6
1.5.2. Objetivos específicos.....	6
1.6. Hipótesis.....	7
1.6.1. Hipótesis general	7
1.6.2. Hipótesis específicas	7

1.7. Variables	7
1.7.1. Variable Independiente: X	7
1.7.2. Variable dependiente: Y.....	7
1.8. Metodología	8
1.8.1. Tipo de investigación	8
1.8.2. Diseño de investigación	8
1.8.3. Métodos de investigación.....	9
1.8.4. Población y muestra.....	9
1.8.5. Instrumentos validados de recolección de datos	10
1.8.6. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información	10
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas	17
2.3. Definición de términos básicos	45
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
3.1. Resultados	48
3.2. Discusión.....	64
CAPITULO VI: VALIDACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	71
4.1. Validación de Hipótesis específicas	71
4.2. Hipótesis general.....	74
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	83

Índice de Tablas

Tabla 1	La adopción es una medida legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono.....	48
Tabla 2	El Decreto Legislativo N° 1297 base de la adopción en el Perú	49
Tabla 3	Modalidades de adopción en el Perú regular y especial	50
Tabla 4	No existencia de la adopción homoparental en el Perú.....	51
Tabla 5	Existe la adopción homoparental en Italia, República Checa, Tailandia y España	52
Tabla 6	Vigencia de la adopción homoparental en Israel, Holanda y Sud África	53
Tabla 7	La adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos y México	54
Tabla 8	Vigencia de la adopción homoparental en Chile, Argentina, Colombia y Uruguay	55
Tabla 9	El interés superior del niño es un derecho, principio y norma de procedimiento	56
Tabla 10	Regulación del interés superior del niño por Ley 30466	57
Tabla 11	Ciclo de vida como enfoque de derecho y garantías de niños, niñas y adolescentes.....	58
Tabla 12	Reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho por el Estado, la familia y la comunidad	59
Tabla 13	El Reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el ISN	60
Tabla 14	Para la adopción se sigue los procedimientos de garantías jurídicas aplicando el Derecho.....	61
Tabla 15	Necesidad identificar elementos y factores para determinar el interés superior del niño	62
Tabla 16	Participación del niño, niña y adolescente en su interés superior y ser escuchado	63

Índice de Figuras

Figura 1 La adopción es una media legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono.....	48
Figura 2 El Decreto Legislativo N° 1297 base de la adopción en el Perú	49
Figura 3 Modalidades de adopción en el Perú regular y especial	50
Figura 4 No existencia de la adopción homoparental en el Perú	51
Figura 5 Existe la adopción homoparental en Italia, República Checa, Tailandia y España.....	52
Figura 6 Vigencia de la adopción homoparental en Israel, Holanda y Sud África	53
Figura 7 La adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos y México	54
Figura 8 Vigencia de la adopción homoparental en Chile, Argentina, Colombia y Uruguay	55
Figura 9 El interés superior del niño es un derecho, principio y norma de procedimiento	56
Figura 10 Regulación del interés superior del niño por Ley 30466.....	57
Figura 11 Ciclo de vida como enfoque de derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.....	58
Figura 12 Reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho por el Estado, la familia y la comunidad	59
Figura 13 El Reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el ISN.....	60
Figura 14 Para la adopción se sigue los procedimientos de garantías Jurídicas aplicando el Derecho.....	61
Figura 15 Necesidad identificar elementos y factores para determinar el interés superior del niño	62
Figura 16 Participación del niño, niña y adolescente en su interés superior y ser escuchado	63

RESUMEN

El objetivo fue: Determinar de qué manera la adopción de niños/as y adolescentes en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan el interés superior del niño en el Perú. Metodología: Tipo básico, diseño descriptivo-explicativo, métodos dogmático y hermenéutico; Población igual 140 Abogados, Jueces y Fiscales de Familia, Muestra igual a 84. La técnica fue la encuesta y el instrumento, cuestionario estructurado se procesó con el programa Excel. Resultados: El 81% afirmaron que la adopción siempre es un acuerdo legislativo para proteger definitivamente a los niños, niñas y adolescentes abandonados, el 95% indicaron que el DL N° 1297 que norma la adopción en el Perú, el 87% opinaron que en las Repúblicas de Europa y África existen la adopción homoparental, así como en países de América: Canadá, México, USA, Chile, Argentina y Uruguay, el 89% afirmaron que debe respetarse el interés superior del niño y adolescente. Conclusión: Quedan determinadas las formas de adopción de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono en familias homoparentales, concretizando el interés superior del niño en el Perú, que consideran la mayoría de los encuestados que la adopción es una disposición legislativa para proteger definitivamente al menor y adolescente en estado de abandono; y habiendo legislaciones en Europa y América que apoyan la adopción de familias homoparentales, requiere de una adecuación de las normas legislativas en el Perú.

Palabras Claves: Abandono, Estado, Familia, Homoparental

ABSTRACT

The objective was: To determine how the adoption of children and adolescents in a state of abandonment by homoparental families, concretize the best interest of the child in Peru. Methodology: Basic type, descriptive-explanatory design, dogmatic and hermeneutical methods; Population equal to 140 Lawyers, Judges and Family Prosecutors, Sample equal to 84. The technique was the survey and the instrument, a structured questionnaire, was processed with the Excel program. Results: 81% affirmed that adoption is always a legislative agreement to definitively protect abandoned children and adolescents, 95% indicated that DL No. 1297 that regulates adoption in Peru, 87% believed that in In the Republics of Europe and Africa there is homoparental adoption, as well as in countries of America: Canada, Mexico, USA, Chile, Argentina and Uruguay, 89% affirmed that the best interest of the child and adolescent must be respected. Conclusion: The forms of adoption of children and adolescents in a state of abandonment in homoparental families are determined, concretizing the best interest of the child in Peru, which considers the majority of those surveyed that adoption is a legislative provision to definitively protect the child. minor and adolescent in a state of abandonment; and having legislation in Europe and America that supports the adoption of homoparental families, it requires an adaptation of the legislative norms in Peru.

Keywords: Abandonment, State, Family, Homoparental

INTRODUCCION

La convención Americana sobre los derechos del niño señala que las decisiones respecto a los menores deben basarse en la consideración del Interés superior del niño. Es responsabilidad del estado aseverar una adecuada protección y cuidado, cuando las personas que los tienen bajo su cargo, no tienen la capacidad de hacerlo. Si bien, la adopción homoparental aún es un problema sin resolver en nuestro país por no existir una normativa vigente que regule este tipo de adopción. Vemos que cada día los casos de niños en estado de abandono se incrementan significativamente por lo que se advierte que los Albergues o Aldeas infantiles se ven sobrepobladas, superando la capacidad máxima, por lo que se evalúa y analiza de qué manera la regulación de este tipo de adopción mejora el estado de bienestar de los menores.

El Código Civil Peruano y la Normativa en Derecho de Familia posee un enfoque más conservador, considerando familia solo a la Convencional, constituida por un hombre y una mujer. Por esta perspectiva aun no podemos hablar de adopción homoparental en nuestro país, otro detalle es la mala aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos jurídicos de protección de menores de edad, en donde los jueces piensan que poniendo a estos niños a una familia homoparental pueden ser maltratados, abusados y discriminados por formar parte de una familia diferente, además por el pensamiento cerrado que muchos tienen hasta el momento.

Los niños tienen derecho a ser felices y gozar de una familia que los ame por ende los niños en estado de abandono necesitan de amor y cuidado, buscan

tener la oportunidad de poder encontrar a una familia sin importar que sus nuevos padres sean personas del mismo sexo o tengan una opción sexual diferente. Por lo que es necesario mejorar la adopción y dar pasó a la adopción homoparental, priorizando el interés superior del niño sobre cualquier otro derecho y con el fin de obtener normas se establezca una adopción con el debido control y parámetros para así brindarles una mejor vida a los menores en estado de abandono.

En la presente investigación realizaré un análisis de como la adopción de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono por familias homoparentales concretizan el principio del interés superior del niño en el Perú, 2022.

El trabajo de investigación consta de cuatro capítulos.

En el primer capítulo se desarrolla la descripción del problema, la formulación del problema, la importancia del problema, la justificación y viabilidad, los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la metodología para el estudio del problema de investigación.

El segundo Capítulo, se enfoca en el marco teórico, se establecen los antecedentes internacionales, nacionales y locales, las bases teóricas relacionadas a la adopción, modalidades, tipos, procedimientos, entre otros, así mismo, sobre la adopción homoparental, teoría psicoanalíticas, adopción homoparental en la Jurisprudencia Internacional, finalmente, hablaremos sobre el interés superior del niño, visión histórica, parámetros y garantías procesales, aplicación, características. Logrando un amplio conocimiento del tema de investigación.

El tercer capítulo, muestra los resultados de la investigación la discusión de estos, lo cual permite conocer a nivel doctrinario jurisprudencial y normativo

de qué manera la adopción homoparental concretiza el interés superior del niño en el Perú, mejorando el estado de bienestar y el libre desenvolvimiento de los menores, permitiéndoles vivir en un ambiente sano.

El cuarto capítulo, muestra la validación de cada una de las hipótesis de la investigación con base en la doctrina, la jurisprudencia y el cuestionario. Luego le siguen a este último capítulo las conclusiones las recomendaciones las referencias citadas a lo largo del trabajo y los anexos.

CAPITULO I: EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El eje principal que fundamentan los procedimientos de amparo de protección al niño y adolescente, es el principio del interés superior de los niños y niñas en las decisiones judiciales, a veces sin poder definirlo y en otros casos sin el conocimiento profundo del significado y los alcances que debe tener dicho principio. Existen carencias no solamente en la jurisprudencia, también en la propia doctrina especializada como expresaron diferentes autores y autoras entre ellos (Aguilar, 2008) y la jurisprudencia española e interamericana que constituye la idea directriz indeterminada que se presta a diversas interpretaciones de carácter jurídico y psicosocial.

En esta misma dirección, diversos autores pusieron de relieve su carácter indeterminado de este concepto, porque no hay una interpretación uniforme y en todo caso las resoluciones que se adoptan con base a este principio no satisfacen con precisión lo que exige la seguridad jurídica. Algunos lamentan que la convención la recogiera, porque se ampara en el “interés superior”, se permitiría un margen amplio a la discrecionalidad de la autoridad debilitando la tutela efectiva de los derechos que la convención consagra (Cillero, S.A).

Se considera que el código civil peruano no va tan igual como el avance de la sociedad que tienen un nuevo enfoque las personas a cerca de la familia; teniendo en cuenta que antes tenía un enfoque conservador, muy cerrada para plantear una adopción homoparental en el Perú; en relación a la deficiente aplicación del interés del niño por que los jueces piensan que poniendo los niños

bajo la tutela de una familia homoparental, los niños pueden recibir maltratos, abusos y pueden ser discriminados por la sociedad y sus iguales, por formar parte de una familia distinta, basada en la homosexualidad siendo sus padres adoptivos del mismo sexo y que no tienen una opción sexual diferente. En la mayoría de los países europeos y norteamericanos la adopción homoparental, crean conflictos de identidad sexual, efectos negativos en el desarrollo personal como los mayores niveles de ansiedad, problemas de adaptación, dificultades en las relaciones sociales que son estigmatizados por otros niños que son algunos temores extendidos.

Aunque existen muchos países en el mundo que permiten la adopción homoparental de homosexuales y lesbianas, tales como en Estados Unidos, Canadá, Francia, Holanda, Australia, Chile, México, Argentina, Sudáfrica, España; en cambio en otros países como en el Perú existen temores por que no sean legislado sobre esta materia; así como en Honduras o el Estado de Florida de Norte América que impiden explícitamente la adopción por los homosexuales, cuya barreras se estableció hasta 2014 considerando que desde el punto de vista psicológico, los homosexuales son mentalmente enfermos, que las lesbianas no tiene instinto maternal, tan igual que la mujer heterosexual y que la afinidad entre los homosexuales les dejan un menor tiempo para la interacción entre padre e hijo; por que la homosexualidad fue considerada durante años un desorden mental.

Mientras que la adopción homoparental ha sido establecida en las normas jurídicas en diversos países del extranjero, todavía en el Perú no han sido aceptados este tipo de adopciones; por lo que será necesario generar una norma

legal, bajo el respeto del principio de interés superior de la niña, el niño y del adolescente, para ser aplicado la adopción por familias homoparentales.

Después del análisis realizado en la problemática nacional e internacional sobre la materia de adopción de familias homoparentales, existen razones suficientes para formular el problema de investigación a nivel general y específicos:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general:

¿De qué manera la adopción de niños/as y adolescentes en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan el interés superior del niño en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos.

- 1) ¿Cuál es el tratamiento legislativo de la adopción de niños/as y adolescentes en estado de abandono por familias homoparentales en la legislación comparada?
- 2) ¿Cuál es el tratamiento legislativo y jurisprudencia del principio del interés superior del niño en el Perú?
- 3) ¿Qué cambios legislativos se necesitan hacer para permitir la adopción en las familias homoparentales en el Perú?

1.3. Importancia del problema

La protección el interés superior de la niña, niño y adolescente en el Perú es de suma importancia como principio fundamental en el Perú y los países firmantes de la conversión de los derechos de niño; por lo tanto, en todo proceso de adopción se debe cuidar este principio. Por esta razón fundamental es importante justificar el trabajo de investigación científica por las siguientes razones:

1.3.1. Teórica

En esta parte de la investigación, se consideran las teorías, conceptos y definiciones que los investigadores han realizado a treves de los tiempos, tanto juristas como los estudiosos del derecho de familia y de los derechos del niño y del adolescente, con la finalidad de darle un soporte teórico al presente estudio y que contribuirá a profundizas aspectos relativos al tema.

1.3.2. Práctica

La contribución de los resultados de la investigación mediante los resultados que se obtengan, será a la comunidad académica de la universidad Santiago Antúnez de Mayolo; cuyos resultados servirán como antecedentes a los futuros investigadores en el derecho de familia.

1.3.3. Metodológica

Por ser una investigación novedosa e inédita requerirá la elaboración de los instrumentos de recolección de datos, tanto del contenido teórico, como de la

muestra de estudio; por lo que elaboraran, con base a los objetivos de la investigación y la operacionalización de variables.

1.3.4. Viabilidad

La elaboración del proyecto y su respectiva ejecución, se harán la realidad en el logro de los objetivos; por que la responsable del trabajo de investigación cuenta con los recursos necesarios humanos, materiales y financieros hasta la culminación del informe final de la tesis.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación Teórica

En el contenido de la tesis se toman como base las definiciones, conceptos, teorías y normas del derecho positivo acerca de las variables la adopción homoparental y el interés superior de la niñez y adolescente.

1.4.2. Justificación Práctica

El aporte del presente estudio a la comunidad académica de la UNASAM; será la profundización del jurídica del tema y problema de estudio, para llenar el vacío existente en el campo del conocimiento sirviendo como antecedente a los futuros investigadores del tema. Además, permitirá resolver problemas de abandono de niños(as) en estado de abandono que a falta de personas solidarias se sumergen en la pobreza, por ello es que las familias homoparentales tendrían la opción y el derecho de adoptarlas y así disminuir el número de niños en dicho estado.

1.4.3. Justificación Metodológica

Se aplicará la metodología de la investigación en cada fase del estudio y se formularán los instrumentos de recolección de datos de acuerdo a los objetivos y el cuadro de operacionalización de variables.

1.4.4. Viabilidad:

La elaboración del proyecto y la ejecución del trabajo de campo y la formulación de la tesis será posible, responsable de la investigación, cuenta con los recursos adecuados, relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros para alcanzar los objetivos establecidos.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la adopción de niños/as y adolescentes en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan el interés superior del niño en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos

- Conocer el tratamiento legislativo de la adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales en la legislación comparada.
- Analizar el tratamiento legislativo y jurisprudencia del principio del interés superior del niño en el Perú
- Proponer cambios legislativos que se necesitan hacer para permitir la adopción en las familias homoparentales en el Perú.

1.6. Hipótesis

1.6.1. *Hipótesis general*

La adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan significativamente el interés superior del niño en el Perú, en la medida que la institución de la adopción mejora el estado de bienestar, del desarrollo de su personalidad y su libre desenvolvimiento de los niños en estado de abandono.

1.6.2. *Hipótesis específicas*

H_{i1}: La adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales con la jurisprudencia extranjera es relevante, por tener una base doctrinaria, jurídica y legislativa.

H_{i2}: La concretización del interés superior del niño en el Perú será significativa en cuanto haya modificación de la doctrina y la jurisprudencial.

H_{i3}: Las normas jurídicas del Derecho Positivo protegen el interés superior del niño/a y adolescente en el Perú en un nivel alto, en cuanto se acepte la adopción homoparental de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono.

1.7. Variables

1.7.1. *Variable Independiente: X*

La adopción de niños en estado de abandono por familias homoparentales.

1.7.2. *Variable dependiente: Y*

Concretización del interés superior del niño.

1.8. Metodología

1.8.1. Tipo de investigación

Tipo: Fue el tipo básico, porque no tuvo propósitos aplicativos inmediatos, sólo buscó ampliar y profundizar el volumen de conocimientos científicos que existen en esta realidad. Su objetivo de estudio son las teorías científicas y después de su análisis, se orienta a perfeccionarlos (Carrasco, 2014).

1.8.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue de enfoque cuantitativo, descriptivo, explicativo, no experimental y transeccional, lo que nos permitió medir los resultados de manera concluyente y nos pudo conducir a una respuesta final (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

Fue de enfoque cuantitativo porque en el procesamiento y análisis estadístico de datos se empleó la matemática y la estadística. Fue descriptivo porque la recolección de datos se efectuó de la realidad natural. Fue explicativo porque en su análisis establece una relación de causalidad, es decir causa efecto. Fue no experimental porque no se manipularon deliberadamente ninguna de las variables de estudio. Fue transversal o transeccional porque la recolección de datos se realizó en un momento dado; cuyo diagrama es:

M → O Dada una muestra realizar una observación

Donde:

M = Muestra de estudio

O = Observación.

1.8.3. Métodos de investigación

Método dogmático: Se aplicó el método dogmático jurídico, teniendo en cuenta que la dogmática no se dirige a fines políticos, económicos no está influenciada por otros aspectos, es el Derecho positivo, el que está influido de direcciones o tendencias. La dogmática jurídica como objeto principal forma conceptos jurídicos en el Derecho vigente o en principios del Derecho positivo; ya que el jurista no puede prescindir del método dogmática, que es la parte elemental, básica e imprescindible de la metodología jurídica en su sentido existencial de los Jurisconsultos Romanos. Por esta razón el método actúa en base a lo que está previamente establecido, esto es, la Jurisprudencia Romana, construyendo en estos conceptos y sus significados (Ramos, 2004).

Método Hermenéutico: Su base es en la fenomenología porque entiende el comprender como un fenómeno cuyo propósito es encontrar el sentido que tiene el texto. Es una ciencia de límites porque hasta dónde llega el lenguaje llega la comprensión. Por tanto “para comprender son necesarios la conversación, la interpretación y el diálogo como medios, rompiendo con la lectura tradicional del texto y utilizando la pregunta y la respuesta como estructura de éste” (Arteta, 2017).

1.8.4. Población y muestra

Población. Estuvo conformado por N=140 abogados especialistas.

N₁= 120 Abogados especialistas en Derecho de Familia

N₂= 10 Magistrados en Derecho de Familia

$N_3 = 10$ Fiscales de Familia

Muestra. La muestra no probabilística se integró por $n = 84$ Abogados, Jueces y Fiscales de Familia.

$n_1 = 80$ Abogados especialistas en Derecho de Familia

$n_2 = 2$ Fiscales de familia.

$n_3 = 2$ Jueces de Familia.

1.8.5. Instrumentos validados de recolección de datos

Técnica. La técnica utilizada fue la encuesta.

La encuesta es una técnica muy utilizada en ciencias sociales y contribuye en la formulación de ítems o interrogantes para ser empleados en los instrumentos de medición.

Instrumento. Fue el cuestionario consistió en un conjunto de preguntas elaboradas de acuerdo a los objetivos y los indicadores con respuestas politómicas, se aplicó a los abogados, Jueces y Fiscales.

1.8.6. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información

Después de obtener los datos a través de los instrumentos de medición se procesaron con la aplicación de la estadística descriptiva empleando programas Excel y el SPSS Versión 25, para la clasificación, ordenamiento, codificación y tabulación de datos, para su presentación en tablas y figuras, para su posterior interpretación y análisis.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Flores (2017) El objetivo determinado fue: Analizar *La Adopción por las Familias Homoparentales en México: Análisis del interés superior del Niño*. El presente trabajo de investigación analiza el interés superior del niño en la adopción por parejas del mismo sexo, dentro de ello, se hace uso de la posición del país y de otros países relacionado al tema. Se inicia por abordar la evolución de la familia, los requisitos generales de las adopciones reconocidas en México y continúa con la identificación de los derechos a la diversidad sexual, los cuales se consideran importantes, sobre todo en el contexto de las familias contemporáneas. Al analizar el interés superior del niño, se pone de relieve la ponderación del citado interés en las adopciones hechas por parejas del mismo sexo.

Camacho & Castillon (2020) En el estudio de investigación *Análisis constitucional del reconocimiento jurídico de uniones familiares y la adopción homoparental*. Este artículo es una avance de investigación que pretende evidenciar que la institución de la familia ha tenido una evolución a lo largo del tiempo, debido a circunstancias sociales, históricas, económicas y culturales; desde el abandono de los modelos patriarcales, donde se reconocía al padre como única autoridad del hogar (jefe de familia) y titular de derechos patrimoniales, hasta el reconocimiento de nuevas formas de convivencia afectivas, en función de la reivindicación de los derechos de las minorías sexuales. Desde un enfoque de tipo cualitativo, de carácter histórico propositivo, acudiendo al método de investigación hermenéutico, el objetivo es mostrar que el reconocimiento

jurisprudencial de las parejas del mismo sexo y la adopción homoparental no deteriora, sino que transforma la concepción de la institución familiar que el constituyente plasmó en el artículo 42. La tesis trasciende porque hace un análisis hermenéutico del propio texto.

Ruiz & Pinos (2020) En la Tesis de Maestría *Parejas homosexuales y el derecho de adopción en el Ecuador*. El derecho a tener una familia no tiene género, no es un derecho de exclusividad para personas heterosexuales, la familia y su estructura han evolucionado a través del tiempo y hoy en día existen múltiples tipos de ella, la tolerancia y el respeto hacia la diversidad, harán a los pueblos libres de desigualdad y discriminación; la adopción es un derecho de especial importancia para niños, niñas y adolescentes que buscan tener un espacio en la sociedad, así como para personas que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual. En este trabajo se analizó cómo en el Ecuador, existe una vulneración de derechos a la igualdad formal y no discriminación hacia parejas homosexuales, al no permitirles acceder al derecho a la adopción, yendo en contra de normas y tratados internacionales de derechos humanos, pues en la investigación que aquí se presenta, se analizan referentes históricos, criterios jurídicos, psicológicos, sociológicos y científicos, abordando además la jurisprudencia utilizada en el derecho comparado, donde se establece que para que una nación alcance la igualdad social, no discriminación y respeto entre las personas, debe primar el ser humano y la dignidad antes que la crítica moralista y conservadora. Finalmente, se dejan anotadas algunas consideraciones que podrían servir como base para un posible cambio en la estructura jurídica del Estado, propendiendo a que la situación actual del Ecuador, respecto al derecho a la

adopción por parte de personas homosexuales, tenga una perspectiva distinta, en la que se analice una posible inserción de las mismas en el marco jurídico constitucional, garantizando de esta manera el derecho a la igualdad formal y no discriminación de todas las personas sin distinción.

Zavala (2020) En su estudio *La Obligación del Congreso de Jalisco para Legislar en Materia de Matrimonio Igualitario y Adopción Homoparental*. Los criterios jurisprudenciales realizados en junio del 2015 por la Corte Suprema Nacional de Justicia entorno a la inconstitucionalidad de los ordenamientos que enumeran al matrimonio como exclusivo de las parejas heterosexuales, marca precedente para formular la directriz que se debe seguir en este tema. Aunado a ello se establece la obligación que la constitución mexicana estipula en su artículo primero para que las autoridades en el marco de su competencia protejan y garanticen el cumplimiento de los derechos humanos, escenario que pone de manifiesto la obligación del legislativo para actualizar el ordenamiento civil.

2.1.2. Nacional

Ynga (2019) En su estudio sobre *La adopción homoparental y el principio del interés superior de los niños en el Perú*. Objetivo: Analizar la normatividad del Perú acerca de la adopción de menores en estado de abandono, que se encuentran bajo la protección del Estado, para ser adoptado por personas de garantía. El análisis permite efectuar una posición de legalización y regulación de la adopción homoparental o por persona del mismo sexo, sean estos dos varones o dos mujeres. Se descubrieron la existencia de prejuicios y paradigmas que muestran mentalidades conservadoras que poseen una oposición férrea a estas formas de adopción, porque las parejas son del mismo sexo. Además, se considera

que este tipo de adopciones no fueron valorados en los países de Europa y América como Argentina, Uruguay y México. En los diferentes Estados dieron prioridad al principio del interés superior del niño, que fueron los factores y derechos y factores que tuvieron influencia en sus respectivos Tribunales, rechazando la adopción homoparental, respetando y protegiendo el derecho de los menores, así como protegiendo la constitución de la familia. Conclusión: Mantengo mi posición con base a los aspectos teóricos encontrados, los informes psicológicos, fuentes virtuales, libros, noticias, entre otros.

Quillatupa & Sialer (2020) En su Tesis *La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia*. El objetivo general de la investigación fue: Determinar como la adopción monoparental influye en disfrutar la constitucional de la familia en el Perú, el tipo de investigación es básica de diseño es de teoría fundamentada, se utilizó el muestreo no probabilístico, la técnica de bola de nieve y utilizamos la técnica de la entrevista, como herramienta la guía de entrevista semi - estructurada y para poder llegar a los resultados aplicamos la triangulación de datos en los resultados, donde se concluye que: las peticiones para adoptar de familias monoparentales tienen alguna forma un prejuicio, dando prioridad a las familias heterosexuales, afectando a este grupo de familias el derecho de vivir en una familia Se recomienda primero a las autoridades administrativas y judiciales, que se tome en cuenta a todas las clases de familia incluida la familia monoparental, en todas sus decisiones que vinculen adopciones.

Cruz, Vásquez, & Placencia (2021) En el trabajo de investigación sobre *Relación entre la aprobación de la adopción de hijos por homosexuales y la actitud frente a la homosexualidad en estudiantes y egresados de medicina*.

Introducción: La generación de transformaciones en la estructura familiar y la sociedad, la adopción de hijos por homosexuales se está haciendo más frecuente. Se ha encontrado que la oposición a esta solicitud suele relacionarse a homofobia. En el Perú no existen estudios sobre estos aspectos. Objetivo: Determinar la correlación entre la aprobación de la adopción y la posición sobre la homosexualidad en estudiantes y egresados de medicina, Lima, Perú. Método: Investigación observacional y transversal. Muestra igual 205 personas mayores de 21 años. Se empleó la Escala de Actitud hacia la Homosexualidad (EAH-10) y la pregunta “¿A las parejas homosexuales debería permitírseles adoptar hijos como a las parejas heterosexuales?”. Las correlaciones se obtuvieron con la correlación de Pearson (r) y Spearman (rs).

Resultados: Cuantitativamente, se determinó una correlación negativa y significativa entre la respuesta con la actitud hacia la homosexualidad ($r = -0,727$; $r_s = -0,718$) y una correlación positiva y significativa con el número de amistades homosexuales ($r = 0,402$; $r_s = 0,399$). El 57,6% aprobaron la interrogante planteada. Se obtuvo reacciones intolerantes más en varones en relación a las mujeres ($r = 0,328$; $p = 0,000$). Un modelo de regresión lineal múltiple mostró que la actitud hacia la homosexualidad, sexo y número de amistades homosexuales son defensores de la adopción homosexuales.

Conclusión: Se encontró una correlación significativa entre las respuestas y actitudes de homofobia y con el número de amistades homosexuales. Además, las actitudes homofóbicas fueron mayores en los varones.

Lescano (2021) En su trabajo de investigación sobre *Reconocimiento de las Familias Homoparentales en la legislación peruana para viabilizar el uso de*

las técnicas de reproducción asistida. La presente tesis, tiene como fin a través de las investigaciones correspondientes que se realizó poder llegar a reconocer a las familias homoparentales formada por personas del mismo sexo, ya sea dos mujeres o dos varones y un niño, como ya se sabe, es un nuevo modelo de familia que se está implantando en la sociedad y que muchos países ya se ha reconocido por medio de sentencias jurisprudenciales; en el Perú aun no son reconocidas las familias homoparentales ni las técnicas de reproducción asistida es por ello que muchas personas del mismo sexo viajan a otros países para poder formar una familia y es lamentable que aquí se les esté vulnerando el derecho de tener una familia. Tenemos que tener en claro que el Perú tiene un código civil de 1984 que a la fecha no se ha cambiado; a lo largo de los años la sociedad se desarrolla más como la tecnología y es ahí en donde las personas del mismo sexo claman por sus derechos, para que se les trate a todos por igual y sobre todo para que las técnicas de reproducción asistida sean reguladas en el Perú, ya que existe un proyecto de ley a cerca de este tema.

Tipula (2021) El objetivo: *Determinar la Asociación entre la aprobación de la adopción de hijos por parejas homosexuales y la actitud frente a la homosexualidad en estudiantes y egresados de medicina humana.* Lima, Perú. Métodos. Estudio observacional, analítico, transversal y correlacional. Muestra 205 estudiantes del 6to año, 7mo año, egresados no serumistas y egresados serumistas, mayores de 23 años. El 52,2% fueron mujeres y 47,8%, varones. Se aplicó la Escala de Actitud hacia la Homosexualidad (EAH-10) y la Escala breve de Francis para actitud ante el cristianismo (Francis-5). La pregunta fue “¿A las parejas homosexuales debería permitírseles adoptar hijos como a las parejas

heterosexuales?” las alternativas de respuesta fueron cinco desde “muy en desacuerdo” que recibió un punto, hasta “muy de acuerdo” con cinco puntos. Las relaciones se efectuaron con el coeficiente de correlación de Pearson(r) y Spearman(r_s). Resultados. Con un enfoque cuantitativo se obtuvo relación negativa y significativa entre la respuesta con la actitud sobre la homosexualidad ($r=-0,727$; $r_s=-0,718$) y una correlación positiva y significativa con el número de amistades homosexuales ($r=0,402$; $r_s=0,399$). El 57,6% opinó por la aprobación a la interrogante propuesta. Se mostraron intolerancia mayor de actitud en los varones a diferencia de las mujeres ($r=0,328$; $p=0,000$) y una asociación negativa pero significativa entre las actitudes de intolerancia con la cantidad de amigos homosexuales ($r=-0,351$; $r_s=-0,348$). La regresión lineal múltiple presentó, que la edad, la cantidad de homosexuales y su frente a la homosexualidad, podrían ser buenos predictores para aceptar la adopción homosexual. Conclusión: Existe relación negativa y significativa entre actitudes de intolerancia con la homosexualidad; correlacionándose positiva y significativamente por la cantidad de amigos homosexuales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La adopción de niños en estado de abandono por familias homoparentales: VI

A. Concepto de adopción. “La adopción es una medida legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes (NNA) declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y adoptabilidad. Es una manera de garantizar su derecho a vivir en una familia idónea, debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente”

(Decreto Legislativo N° 1297). La adopción, ante la Dirección General de Adopciones, se ejecuta a través de procedimientos administrativos, mediante el cual, un niño o una niña adquiere la calidad de hijo o hija de la familia adoptiva y dejando pertenecer a su familia de sangre. El propósito más importante de la adopción es proporcionarle al niño, la niña o adolescente una familia donde debe respetarse sus derechos garantizando su desarrollo integral. No constituye de proporcionarle un hijo a una familia; porque lo desean; sino consiste en darle una vida plena en familia a cada niño, niña o adolescente (D.L N° 1297).

B. Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Los niños, niñas o adolescentes son declarados en desprotección familiar, generado por el incumplimiento o un desempeño descuidado de los deberes de protección por los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, cuya afección grave impacta en su desarrollo integral. La desprotección, cuenta con una característica provisional que incide en la separación temporal de los menores y adolescente de su familia, para su protección; su formación y desarrollo, puede verse perjudicado al llevar su vida, fuera de su familia consanguínea. Si, pese al apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no es posible el retorno de la niña, niño o adolescente a su hogar, se declara la desprotección familiar, la cual, declarada *consentida* permite su adopción (Decreto Legislativo N° 1297).

C. Pueden adoptar. Según nuestra legislación pueden adoptar los matrimonios de hecho, casadas, solteras so convivientes, entre los 25 y 62 años de edad con residencia en el Perú o en el extranjero. En caso de los extranjeros que

residen en el Perú deben acreditar como mínimo haber residido dos años. Si son de nacionalidad peruana, extranjera o mixta que acrediten dos (02) años con residencia en el país, les corresponde la **adopción nacional**.

D. Modalidades de adopción.

Adopción regular. Constituyen procedimientos administrativos que propugna la adopción de niños y niñas que sean menor de seis años; que tengan un diagnóstico sano; aunque pueden mostrar diferentes antecedentes, sean: Padres alcohólicos o drogadictos, víctimas de abuso sexual, males psicológicos, incesto, entre otros. La valoración de idoneidad de toda familia solicitante para la adopción, será un requisito principal; luego podría solicitar para realizar el trámite de adopción.

Adopción especial. Este tipo de adopción propugna que niños, niñas y adolescentes con condiciones o características específicas sean adoptados por familias que ya tienen idoneidad para realizar la adopción. A pesar de ello, deben tener especiales características especiales para la atención a las necesidades del grupo de niñas, niños y adolescentes.

- **Adolescentes (A).** - Se consideran al grupo de adolescentes registrados de los 12 años a 17 años de edad que solicitan integrarse a una familia, verbalizando su interés en forma expresa; deben encontrarse en estado sano, solamente con las características propias de la institucionalización.
- **Grupo de hermanos/as (H).** - Siempre existen 2 o más que son parte familiar, en que uno es mayor de 6 años y/o presenta cierta situación sobre su salud o es discapacitado.

- **Niñas, niños o adolescentes con discapacidad (NE).** - En el grupo algunos de los miembros pueden tener discapacidad motora, física, o puede tener discapacidad múltiple; tanto de mayor o menor grado, con edades de 0 a 17 años.
- **Niñas, niños mayores de seis (6) años de edad (M).** - El grupo presenta de 6 a 11 años quienes quieren una familia. Siempre están en un estado de salud sanos, solamente con los requisitos propios de institucionalizarse.
- **Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud (S).** - En el grupo se registran a menores de edad que tienen algún problema de salud y requieren terapias, intervenciones quirúrgicas, etc., teniendo un nivel de afectación variable.
- **Otros casos,** que tienen su base sustentable en el interés superior del niño (Ministerio de la Mujer , 2019).

E. Principios que reconocen dichas normas. Tenemos los siguientes principios:

- a. Los países pueden adoptar en formas que se consideran como una opción para el cuidado infantil o adolescente si es que ellos no pueden ubicarse en la familia adoptiva y no encontrar un cuidado especial en su país donde se origina.
- b. El fundamento básico para interpretar los convenidos es el interés superior del niño.

- c. La Adopción referido al niño o adolescente entre los países, deberán considerar la equivalencia de seguridad y otros que existen en casos de la adopción nacional.
- d. Las autoridades competentes son los responsables de colocar al niño o adolescente en condición de adoptado, no generar algún beneficio económico indebido, para las personas que se involucran en el proceso de adopción.

F. Actualmente en nuestro ordenamiento legal existen tres tipos de adopciones, las mismas que dependen de la edad y de la situación legal del adoptado:

- a) Los menores de edad pueden ser adoptados cuando se declaran judicialmente, en abandono.
- b) Los menores de edad pueden ser adoptados, cuando no hay necesidad de declararlos abandonados, se puede proceder a su adopción.
- c) Si la persona es mayor de edad, la adopción puede tramitarse en forma
- d) jurídica o por la notaria.

G. Procedimiento de adopción de menores

Procedimiento administrativo de declaración de aptitud para adoptar a menor. Los extranjeros o peruanos que residen en el Perú u otras personas que viven en otros países con los que el Perú tenga convenios, puede solicitar la adopción, en caso de existir entidades judiciales que colaboren en la autorización de adoptar un menor en el Perú, en este caso se encuentran las parejas de esposos o también los solteros, dando preferencia a menores de 55 años de edad y 18 años

mayores al niño, niña o adolescente que quieren adoptar. Las peticiones para Adoptar que solicitan a la Secretaría Nacional de Adopciones son muy numerosas para adoptar a los niños declarados en situación de ser adoptados. Por esa razón, el MIMP ha implementado la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar (VOX JURIS, 2013).

Etapas: Pre-adoptiva o evaluativa

- a) Asistencia a la Sesión Informativa.
- b) Debe concurrir a las sesiones preparatorias para adoptar.
- c) Los que solicitan ingresarán la Ficha de Inscripción a la Mesa de partes.
- d) Se realizará un análisis evaluativo de carácter psicosocial.
- e) Se evaluará la parte legal: Donde se entregará una carpeta con documentos para su evaluación legal.
- f) El solicitante será declarado con aptitud (A lo contrario se resolverá la improcedencia, por tener una situación desfavorable y no calificar para la adopción).
- g) Derecho de ingreso al Registro Nacional de Adoptantes.
- h) Se realizará la propuesta de Designaciones al Consejo de Adopciones.

Etapas: Adoptiva

- a) Se informa la condición de Designado (a).
- b) Se da siete días para el envío de una carta de aceptación.
- c) Se comunica al albergue para que prepare al niño.

- d) Período de Empatía: Se presenta al niño con la familia, que tiene una duración de cuatro a siete días hábiles.
- e) Período de externado.
- f) Fase de Colocación Familiar con la finalidad de adoptar: Tiene una duración de siete días naturales que pueden prorrogarse más siete días naturales. En esta etapa se desarrollan dos visitas sin programarse y otra visita previa concertada.
- g) Se procede a firmar la Resolución de Adopción y el compromiso de realizar seguimientos y acompañamientos post adopción.
- h) Existe un plazo de ley para que la resolución de adopción quede firme (1 día), se comunica a la RENIEC obteniendo la nueva partida del niño, niña o adolescente que ha sido adoptado.

Etapa: Seguimiento y acompañamiento post adoptivo. En el Seguimiento y Acompañamiento Postadoptivo Nacional, se ejecutan visitas semestrales a las familias por tres años. En caso de adopciones internacionales las familias o instituciones autorizadas deberán remitir informes semestrales durante un periodo de 4 años, salvo lo dispuesto en los convenios internacionales (Mejía, 2013).

H. Concepto de Adopción homoparental. En este tipo de adopción, sea por una persona, parejas homosexuales, que se forman una familia homoparental, son los que desean adoptar a un menor de edad. En este caso de adopciones tiene un fundamento jurídico muy importante el interés del menor con relación a los padres biológicos o adoptivos. En casos adopción homosexual, la defensa o consigna que supone un "derecho" de los homosexuales a adoptar, se da

más peso el interés del menor; por lo que esta clase de adopción a través del tiempo se impuso a través de mecanismos legales en diferentes países del mundo moderno, generado por la gradual aceptación de la sociedad, del homosexualismo, apoyado por una desinformación en los medios virtuales y masivos de comunicación.

La argumentación igualitarista de que "los homosexuales poseen el mismo derecho de adoptar que los heterosexuales" ignora completamente que la adopción debe enfocarse a buscar lo mejor para los niños y no a cumplir los caprichos de los adoptantes (Vazquez, 2016).

El Dr. Covarrubias Dueñas sostiene en su obra “LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO” los países de Europa y EU fueron los que influyeron mediante uniones judiciales entre personas homosexuales y lesbianas, los que no pueden llamarse matrimonio. Sin embargo, la formación de pareja de este tipo de parejas, fueron legislados en España y Holanda entre los países de Europa y algunos estados de EUA, California. Estas influencias repercutieron en el DF o “chilangópolis”, caracterizados como buenos plagiadores de instituciones que aceptaron este régimen, cuya germinación influye notablemente en la República y sobre los poderes de hecho y la opinión de la clase política en el Estado de México. Como siguiente fase ara adoptar niños por dichos grupos sociales debe ser analizado y definido muy bien, si se quiere que México no siga hacia el camino de Sodoma y Gomorra (mundo católico), será de mucha importancia la previsión para legislar sobre este fenómeno.

En cuanto a la institución del matrimonio y la familia (Covarrubias, 2015).

Situación Jurídica. Pueden presentarse de dos formas la discriminación sexual jurídica: 1) forma represiva practicando conductas sexuales no convencionales y 2) De carácter denegatorio de algunos derechos. Siempre la homosexualidad fue despenalizada en los países de occidente, en cambio en la mayoría se les niega el derecho al matrimonio homosexual y a la adopción de menores.

La homosexualidad desorden mental que debía ser tratado. Herramientas de categorización y diagnóstico como el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría (de aquí en adelante APA, no confundir con la Asociación Americana de Psicología) y la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideraban a la homosexualidad como una desviación sexual o parafilia hasta la década de los 70 y la clasificaban junto con el voyerismo, el fetichismo, la zoofilia y la pedofilia. Esto se puede apreciar en el DSM I, el DSM II, el DSM III y el CIE-9. En este último, por ejemplo, la homosexualidad era definida como la exclusiva o predominante atracción sexual hacia personas del mismo sexo.

Sin embargo, ninguno de estos manuales fue el primero en catalogar a la homosexualidad como una anomalía: Richard von Krafft-Ebing lo había hecho el siglo anterior. Este psiquiatra alemán de la Universidad de Viena publicó en 1886 "Psychopathiasexualis", el primer libro dedicado enteramente a denominar y clasificar las perversiones sexuales. Para Krafft-Ebing, el objetivo del deseo sexual era únicamente la procreación, por lo que cualquier otro fin que se desviara

de este propósito era una perversión. Bajo esa lógica, incluyó a la homosexualidad dentro de la paraesthesia o el deseo sexual sobre objetos “equivocados”.

Las teorías psicoanalíticas. Ramificaciones en torno al tema de la homosexualidad. Sigmund Freud sostuvo en sus “Tres Ensayos sobre la Teoría de la Sexualidad” (1905) que la homosexualidad no podía ser una condición degenerativa, como la había definido Krafft-Ebing, pues estaba presente en personas cuya eficiencia y capacidad cognitiva estaba comprobada. Freud creía más bien que todos nacemos con tendencias bisexuales y que la homosexualidad podía ser una fase transitoria en el desarrollo heterosexual.

Tras su muerte en 1939, muchos psicoanalistas postfreudianos desarrollaron sus propias teorías sobre la homosexualidad, uno de los más influyentes fue Sándor Radó, que a diferencia de Freud, descartaba la idea del bisexualismo innato y creía más bien que la heterosexualidad era la única norma biológica, argumentando que la homosexualidad era causada por una crianza inadecuada. Esto dejó la puerta abierta para el surgimiento de las famosas terapias de “cura” o de “conversión”, que se hicieron bastante populares a lo largo de esas décadas, en las que la homosexualidad era vista como una anomalía. Además, las teorías psicoanalíticas tuvieron mucha influencia en los criterios usados para determinar los desórdenes mentales del DSM-I (1952), el primer manual publicado por la APA, donde se incluyó a la homosexualidad como un desorden mental (Revista Confidential Magazine, 1957)

Adopción Homoparental en la Jurisprudencia Internacional. En ciertos países se reconocen la adopción del hijo del cónyuge, sin respaldo legal claro y

necesita presentar en el tribunal, y en otros casos el reconocimiento de la unión homosexual, trajo consigo los mismos derechos del matrimonio heterosexual, por cuanto este tipo de parejas tienen derecho a adoptar.

- **Chile:** Las parejas del mismo sexo no se les permite adoptar en forma conjunta. Sin embargo, las parejas homosexuales sí pueden postular a los procesos de adopción, pero solo uno de los integrantes puede ser legalmente el padre o madre. El programa de familias de acogida del Servicio Nacional de Menores y sus organismos colaboradores, acepta a parejas del mismo sexo como postulantes a cuidar de forma temporal un niño. En 2019, la cámara de diputados aprobó una reforma a la ley de adopciones que permitiría la adopción conjunta y por integración para parejas del mismo sexo, pero aún esta reforma se encuentra en discusión (Chile, 2019).

- **Italia:** En el país está prohibido adoptar hijo del otro cónyuge, pero hubo un desarrollo en lo judicial en los últimos años. En el año 2016 se aprobaron en forma favorable la adopción de la hija biológica de una cónyuge lesbiana y también de un segundo padre a través de la subrogación. En septiembre de 2018, el Tribunal de Apelación de Bolonia también confirmó una orden de adopción otorgada en los Estados Unidos sobre la base de que ello redundaba en el interés superior del niño, por lo que aún se requiere ir a estancias judiciales al no haber una ley clara (Italia, 2018).

- **República Checa:** En junio de 2016, el Tribunal Constitucional resolvió que las personas que llevaban una vida registrada, sin considerar su

género, no deben ser impedidos para la adopción de niños en forma individual. Sin embargo, la adopción conjunta y la adopción del hijo del cónyuge por parte de parejas del mismo sexo siguen siendo ilegales hasta la fecha (República Checa, 2016).

- **Tailandia:** En julio de 2020, el gabinete tailandés aprobó un proyecto de ley sobre uniones civiles entre personas del mismo sexo, que será aprobado por el parlamento. El proyecto de ley contiene disposiciones que permiten la adopción conjunta y la adopción del hijo de uno de los cónyuges por parejas del mismo sexo (Tailandia, 2020).

- **Argentina:** La ley permite la adopción por una persona, sin referencia alguna a la identidad o preferencia sexual del adoptante. Tras la modificación del Código Civil el 15 de julio de 2010 se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, otorgándoles así el derecho de adoptar conjuntamente, con los mismos requisitos que ya existían para los matrimonios entre personas de distinto sexo (Argentina, 2020).

- **Canadá:** la regulación de adopciones es responsabilidad jurisdiccional de nivel provincial o territorial; por lo que existe variación legal de una provincia a otra. Se caracteriza porque las adopciones por parejas homoparentales tienen carácter legal en todos los territorios y provincias.

- **España:** El promotor más destacado para ampliar el derecho en su Artículo referente al matrimonio y a la adopción homoparental en el país, fue el político Pedro Zorolo.

Se considera la adopción homoparental desde que se reguló el matrimonio entre personas del mismo sexo en España. Antes, según la Ley 21/198756, se modificó el Código Civil en el aspecto de adopción. Más adelante la Ley 35/198857 estableció por vez primera las Técnicas de Reproducción Asistida, abrieron de hecho, aunque solamente en forma parcial en ciertos casos, la homoparentalidad a partir de un orden jurídico.

- **Israel:** En febrero del 2008, Israel se transformó en un primer país de Asia al autorizar la adopción homoparental. Los lesbianas y gais no solamente fueron autorizados a la adopción de hijos biológicos de su pareja, sino también adquirieron derechos de adopción de otros niños, niñas y adolescentes.

Pero el Estado ya había reconocido en febrero del 2006, el derecho de ser padres legítimos a la unión de mujeres; por lo tanto, una hacía de madre biológica de los niños que criaban.

- **Colombia:** El 4 de noviembre de 2015 promulgó la ley constitucional, permitiendo a las uniones de LGBT el derecho de adoptar; un año anterior a la aprobación del matrimonio homoparental, que se aprobó en el mes de abril del 2016.

- **Sud África:** Constituye el único país del continente africano que ha autorizado la adopción de parejas homosexuales. La decisión de 2002 del Tribunal Constitucional en el caso de Du Toit v Ministerio de Bienestar Social y Desarrollo de la Población, observó esta ley en 1983; para aceptar tanto la adopción conjunta y también el hijo del cónyuge.

La Ley de Cuidado Infantil fue reemplazada por la Ley de la Infancia del 2005, permitiendo la adopción conjunta, ya sea por parejas lesbianas u homosexuales, o del hijo del cónyuge. Desde el 2006 el matrimonio de personas homoparentales es legal equivalente al matrimonio de personas de diferente sexo, para todos los efectos civiles, incluyendo la adopción.

- **Uruguay:** A inicios del año 2009 aprobaron un proyecto que modificaba el Código del Niño y Adolescente, habilitando a las parejas con cuatro años de unión civil o concubinato, que incluían a los homosexuales, que podrían solicitar la adopción de un menor. La ley se promulgó por el Poder Ejecutivo en el mes de octubre de 2009, constituyéndose este país en el primero de Latinoamérica en dar apertura a las parejas homosexuales para adoptar.

- **Adopción Homoparental en Holanda (Países Bajos):** Este país fue conocido por su posición liberal con relación a aspectos personales como la orientación sexual, mostrado por sus habitantes una tolerancia hacia la homosexualidad y apoyaron con amplitud la igualdad de derechos al grupo de personas LGBT; aunque hay cristianos conservadores e inmigrantes musulmanes que poseían posiciones de carácter conservador relacionado a las corrientes sexuales. Con respecto a los derechos del grupo gay, se incrementaron especialmente con aprobar las uniones civiles en 1998, y posterioridad fue el primer país del mundo en legalizar el matrimonio homosexual en el año 2001, concediéndoles derechos plenos, donde se incluía la adopción. Según la información estadística del del Euro barómetro que se realizó en los meses de septiembre y octubre del 2006, el

82% de ciudadanos neerlandeses, aprobaban el matrimonio homosexual, siendo la tasa más alta del mundo, duplicando el 44% de la media de la Unión comunitaria europea.

- **Adopción Homoparental En Estados Unidos:** Solamente el estado de Florida, en un país tan inmenso, con más de 40 estados; su legislación prohíbe especialmente la adopción homoparental, contrario a lo que piensa la mayoría de sus habitantes. En los otros 49 estados, las lesbianas y los gays tienen derecho a adoptar como parejas solteros; teniendo en cuenta que un tribunal decide si su solicitud coincide con los estándares que cada estado posee, fijando normas a los padres adoptivos. En Estados Unidos de América diariamente se resuelven las peticiones de adopción de parte de dos padres o madres. Al no existir una específica legislación que pueda permitirles a las parejas homoparentales adoptar niños, la legislación en los EUA, fueron creándose las jurisprudencias generadas por las sentencias, que muchas de ellas fueron dadas por tribunales ordinarios o como tribunales de apelación. La Universidad de California organizó un grupo de investigadores para estudiar acerca de la repercusión de que el niño (a) sea educado en ambientes de familias homosexuales y heterosexuales. Llegaron a la conclusión que, entre 82 niños, de 4 a 8 años de edad, adoptados indistintamente por familias heteros y padres o madres homosexuales, el incremento de su capacidad intelectual y la adaptación, resultaron en la práctica iguales en ambos casos. Durante el seguimiento de las familias, los dos primeros años después de la adopción, se efectuó a los niños pruebas psicológicas para la evaluación de su desarrollo

cognitivo y adaptación, y se realizó una entrevista periódica a las madres y padres para comprobar su comportamiento de los niños. En este caso los hijos acogidos por heterosexuales, como por homosexuales, mujeres y hombres, aumentaron 10 puntos en sus capacidades intelectuales, estabilizándose los problemas de conducta.

- **Situación Actual en México:** Desde el mes de diciembre del 2009, se permitió la adopción de parejas homosexuales en la Ciudad de México. El Distrito Federal fue el primero que autorizó la adopción a parejas homosexuales; provocando rechazo por la Iglesia católica y fue impugnado sin mucho éxito por el Partido Acción Nacional, que impugnaron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elevándose a rango federal cuyo reconocimiento y derechos de los que en la capital del estado puedan adoptar un niño o niños. El 18 de agosto del 2010 el Supremo Tribunal resolvió que las parejas homosexuales tienen el mismo derecho de poder adoptar a un menor en la Ciudad de México (Covarrubias, 2015).

- ✓ **El artículo 4o. de la Constitución Federal, protege a la familia sin distinguir su integración.** Además, se indicó que el Art. 4o. de la Constitución Federal no daba garantías únicamente la protección constitucional para una sola clase de familia, constituida por padre, madre e hijos, sino que preveía para la familia como tal; por esta razón el deber del legislador comprende la atención a la realidad social, salvaguardando de todo tipo de familia, la misma que en la actualidad puede constituirse de diferentes maneras.

- ✓ **El artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal no vulnera el artículo 121 de la Constitución General de la República.** Por otro lado, se puntualizó que el artículo 121 de la Constitución General de la República, en su fracción IV, establece que los actos del estado civil que se encuentren ajustados a las leyes de una entidad federativa tendrán validez en las demás, lo que implica que todo acto, sea el nacimiento, el reconocimiento de hijos, la adopción, el matrimonio, el divorcio o la defunción, que se registre con observancia de las formalidades que establece la legislación local (Mata, 2016).

- ✓ **Constitucionalidad del artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal, el que, en relación con el 146 del mismo ordenamiento, faculta la adopción por parte de matrimonios conformados por personas del mismo sexo.** En la discusión sobre este asunto, se opinó que no había argumentos sólidos, que acrediten impugnar la reforma constitucional, apartándose de los principios, derechos y valores y el texto inconstitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comunidad Científica. Se ha encontrado evidencias muy serias que comprueban que los niños (as) que fueron criados por progenitores homoparentales, tienen un desenvolvimiento bueno igual que los que fueron criados por padres de distinto sexo. Se investigaron más de 25 años y se documentaron la no existencia relacionada con la orientación sexual de los progenitores tanto en su adaptación emocional, conductual y psicológica del

menor. Por lo tanto, ha sido comprobado la no existencia de riesgos para los menores como producto de su crecimiento en una familia con una orientación homosexuales de los progenitores.

Adopción homoparental: los temores más extendidos. En la mayoría de los países en los que se prohíbe, se cree que la adopción por parte de homosexuales genera una serie de efectos negativos en los niños. Conflictos de identidad sexual; afectaciones en el desarrollo personal (mayores niveles de ansiedad, problemas de adaptación); dificultades en las relaciones sociales (que sean estigmatizados por otros niños); y miedo a que sean abusados sexualmente, son algunos de los temores más extendidos, por ejemplo, en los Estados Unidos. Así lo señala la Asociación Americana de Psicología.

Estos temores muchas veces se ven reflejados en leyes prohibitivas como la hondureña, que impide explícitamente la adopción por parte de homosexuales o la del estado de Florida, que hasta el 2014, establecía la misma barrera. Según el estudio “Lesbian& Gay Parenting”, publicado por la Asociación Americana de Psicología, han sido tres los criterios que históricamente han sustentado las decisiones judiciales adversas sobre este tipo de adopción en Estados Unidos: que los homosexuales son mentalmente enfermos, que las lesbianas son menos maternas que las mujeres heterosexuales y que las relaciones entre homosexuales dejan poco tiempo para la interacción entre padre e hijo (Enterarse, 2019).

2.2.2. *Protección del principio de interés superior del niño: V2*

A) **Visión histórica del principio del interés superior de los niños y niñas.** En donde intervienen niños, niñas o un adolescente, debe constituir el eje principal del principio de interés superior, como parte del sistema de protección de sus derechos que goza como efecto del reconocimiento universal, con base a la declaración de Ginebra, acerca de los Derechos de los niños, aprobado por la ONU el 26 de diciembre de 1924, y que posteriormente la Asamblea General adoptó y ratificó el 20 de noviembre de 1989. La última Convención se caracterizó por ser un Tratado. En el contexto de las Naciones Unidas por lo que su reconocimiento y aceptación tiene un alto nivel normativo de los Derechos Humanos de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Antes de la Convención, los menores de edad fueron ignoradas, como personas humanas, el sistema jurídico sólo protegía a sus madres y padres; siendo los derechos de los menores ventilados en aspectos privados por no considerarse temas de carácter público.

En la Convención de Ginebra de 1924, se consagraron por primera vez internacionalmente los derechos de los niños y niñas, donde se establecieron obligatoriamente de proporcionarles lo mejor con la siguiente frase “primero los niños”; con posterioridad la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determinaron en forma implícita los derechos que corresponden a los niños como origen de los derechos de la humanidad. Después en 1959 fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos del niño y niña donde se determinó, el interés superior constituye el principio rector para orientar a las madres, padres, tutoras, tutores o responsables,

relacionado con lo más favorable para el niño o niña, quien tiene el derecho pleno de tener una protección mental, espiritual, moral, y social, con respeto a su dignidad y libertad; en que se debe establecer obligatoriamente la promulgación de leyes, basado en el interés superior de los niños y niñas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tuvo en cuenta los resultados de la última convención mundial, para juzgar diversos casos, tales como en el caso del Instituto de la reeducación del menor vs Paraguay de fecha 2 de septiembre de 2004, en el caso Bulacio vs Argentina del 18/ 09/2003, en el caso de los niños de la Calle vs Guatemala, de fecha 19/11/ 1999, en el caso de las niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8/09/2005, en los casos de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú del 8/07/2004, y en la Opinión Consultiva de la CID: OC17/02 del 28/08/2002, la cual afirmó que el principio regulador de la norma de los derechos de los niños y niñas tiene como fundamento la dignidad propia del ser humano y en la característica propia del niño y niña; así como la necesidad de proponer el desarrollo de éstos, aprovechando sus potencialidades, así como en el contexto y alcance de la naturaleza (López, 2015).

B) Concepto de protección del principio del interés superior del niño. El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos que corresponden a los Niños y Adolescentes. El artículo 3 de la Convención acerca de los Derechos de los niños y niñas establece claramente este principio en forma fundamental. El ISN se define como un nivel de potenciación de los derechos a la integridad psíquica y física de cada niño o niña, cuyo objetivo es la evolución y desarrollo de la personalidad, prodigándole un sano ambiente y agradable, creándole

primordialmente su bienestar general. De esta manera indica con claridad referente al bienestar de los niños y niñas, con prevalencia sobre cualquier paralelismo circunstancial en la toma de decisiones. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas el autoritarismo o abuso de poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado y el paternalismo de las autoridades por otros (ACNUR, 2017).

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- Se trata que el interés superior del menor es un derecho que debe primar al tratarse de diferentes intereses para tomar un interés de cuestiones que le afecta.
- Se considera un principio, en cuanto si una disposición jurídica acepta interpretaciones diversas; por lo que la elección será la que satisfaga en forma efectiva el interés superior del menor.
- Es una norma de procedimiento, teniendo en cuenta que prima una decisión que afecte a los menores, el procedimiento incluirá una proposición de algunas repercusiones de esa decisión en los interesados. El análisis, evaluación y su interés tendrá preeminencia garantizando las acciones procesales.

C) Parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

Artículo 1.- Objeto. La presente norma tiene por objeto regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernan a niñas, niños y adolescentes (Reglamento de la Ley N° 30466).

Artículo 4.- Enfoques. El Reglamento se rige por los siguientes enfoques, según el Art. 2 de esta norma:

a) Ciclo de vida

Corresponde que, a partir de la posición de derechos, garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta sus características inherentes a cada ciclo de vida y prodigándole una adecuada calidad de vida.

b) Curso de vida

Es la adecuación a la realidad compuesta por la línea de vida longitudinal y sus respectivas fases, relacionando una etapa con la otra y determinando los factores protectores y de riesgo que pueda suceder en el futuro, en el contexto de los acontecimientos en la sociedad.

c) Derechos

El Estado, la familia y la comunidad establecen condiciones de reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes, tratándoles como sujetos con derechos, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos,

posibilitando el aumento de sus capacidades, garantizando su protección, ampliando sus opciones y, por lo tanto, respetando su libertad de elegir. Sostiene que los derechos humanos, tienen su núcleo central en su dignidad y el valor, que es igual a todos los seres humanos. Que tienen carácter inalienable, irrenunciable, interdependiente e intransferible, con ejercicio pleno sin discriminación.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, y en sus Protocolos Facultativos, así como en la normatividad nacional y demás instrumentos internacionales (Reglamento de la Ley N° 30466).

D) Aplicación del interés superior del niño

Artículo 7.- Evaluación y determinación del interés superior del niño. En el Análisis y definición del interés superior del niño se debe tener en cuenta en forma conjunta, los siguiente:

- a) Los aspectos pertinentes examinados de los que se refiere en los Arts. 8 y 9 de este reglamento.
- b) Debe seguirse un proceso que proteja las garantías jurídicas, aplicando en forma adecuada el derecho.

Artículo 8.- Elementos para la evaluación de circunstancias concretas de cada niña, niño o adolescente

- **Características de cada niña, niño o adolescente**

Las características son evaluables en las niñas, niños y adolescentes, referentes al sexo, edad, género, su grado de madurez, pertenencia a un pueblo originario, la experiencia, a un pueblo indígena, grupo minoritario o afroperuano, con discapacidad mental o intelectual, física, emocional, sensorial y el contexto social, económico, familiar y cultural de la niña, niño o adolescente.

- **Identificación de elementos y otros factores concurrentes**

El operador judicial, debe previamente identificar los elementos y otros aspectos relativos que intervienen en circunstancias específicas de cada niña, niño o adolescente o un grupo de ellas o ellos en situaciones concretas.

Las características identificadas son las características señaladas en el Art. 9 de este Reglamento y pueden ser ponderados de acuerdo a cada situación. En todos los casos cualquier autoridad competente, responsable de la toma de decisiones, debe considerarlos (Reglamento de la Ley N° 30466).

- **Ponderación de derechos**

Esta acción es producto de un profundo análisis de la relación que existe entre la preferencia que a veces enfrenta los derechos en controversia. Cuando se trata de la propia niña, niño o adolescente, tiene mayor preferencia los que les proveen garantía a largo plazo su desarrollo integral y su preferente interés.

Cuando se trata de grupos de niñas, niños o adolescentes, el análisis se centraliza en el interés de las partes, uno por uno, para solucionar adecuadamente; además cuando entran en conflicto el derecho de otra persona en contra del interés superior del niño.

Artículo 9.- Elementos para la determinación y aplicación del interés superior del niño. Con el fin de determinar y aplicar el interés superior del niño, los fueros públicos y privados deberán realizar una evaluación consistente en los siguientes elementos mínimos:

- **La opinión de la niña, niño o adolescente**

El niño, niña o adolescente tiene participación para determinar su interés superior al escuchársele, concediéndole mucha importancia su opinión, con base a su edad y maduración, sin cometer ninguna discriminación. La madurez consiste en aceptar la capacidad de una niña, niño o adolescente para la expresión de sus opiniones sobre aspectos que pueden afectar razonablemente en forma independiente.

Los responsables del sector público y privado, así como las autoridades judiciales deben garantizar su opinión y punto de vista, aceptándose e condiciones de igualdad, especialmente en los casos que las niñas, niños y adolescentes están en una situación vulnerable, tales como la orfandad, migración, discapacidad, entre otros casos.

Los gestores públicos y privados implementarán medidas prácticas y concretas para garantizar la participación plena de las niñas, niños y adolescentes, cuando se trata de evaluar el interés superior del niño

para formular las diversas medidas y tomar las decisiones en los procedimientos y/o procesos; además pueden intervenir los profesionales y técnicos especializados, apoyando la evaluación personal, entre otras acciones.

- **Identidad de la niña, niño o adolescente**

El análisis evaluativo del interés superior del niño, la autoridad y responsable del sector público y privado, respetarán el derecho a la identidad del menor y adolescente que comprenderán las características propias como la fecha de nacimiento, el nombre, origen, identidad étnico-cultural, lengua materna, pertenencia a un pueblo indígena u originario, familia biológica, religión, idioma, género, opinión política, edad, contexto social o económico, centro de vida, discapacidad u otra condición de la niña, niño, adolescente o de su padre, de su madre, familiares o representantes legales.

El interés cultural no puede justificar que la autoridad competente responsable de la formulación de medidas y toma de decisiones perpetúe tradiciones y valores culturales que atentan contra los derechos de las niñas, niños o adolescentes, reconocidos y protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (Reglamento de la Ley N° 30466).

- **Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones**

Según la Constitución Política del Perú, la familia constituye una institución principal de la sociedad y el centro idóneo para el crecimiento y el bienestar de los miembros que lo conforman, especialmente de las niñas, niños y adolescentes. Es responsabilidad de las familias la generación de un contexto que garantice el desarrollo integral para ejercitar efectivamente sus derechos; el Estado tiene el deber de prodigarle asistencia que necesita para el desempeño de sus funciones personales.

- **Cuidado, protección, desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente**

La autoridad del Estado y el responsable del sector público y privado son los que prestan garantías del bienestar de la niña, niño o adolescente; abarcando el bienestar, acerca de sus necesidades emocionales, educativos, físicos y materiales; además la necesidad de seguridad y afecto, garantizando su desarrollo integral.

- **Situación de vulnerabilidad**

Las autoridades y las personas obligadas que tengan competencia de los procedimientos y procesos son los que prevén la vulnerabilidad temporal del niño, niña o adolescente en especial o un grupo de ellas o ellos.

Ello exige que la determinación del interés superior del niño no sólo se limite al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención, sino también de otras normas de derechos humanos, como los contemplados en la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, entre otros instrumentos nacionales e internacionales ratificados por nuestro país (Normas Legales , 2022).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Expresión de un consenso universal. En el siglo XX existió una significativa manifestación para la protección de los derechos del niño, que arribó en la Convención Internacional; cuyos hitos principales en que se basa como antecedente: La Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. En la realidad nacional existieron diversas iniciativas legales, siendo de mucha o poca importancia se orientaron a la protección de la infancia, promoviendo sus derechos y su bienestar. A pesar de que existen diferentes culturas en el mundo y los difícil de su concepción que aborda la materia jurídica; sin embargo, la Convención es un rápido instrumento de reconocimiento universal en el campo jurídico y tiene una aceptación masiva en el campo social.

El consenso juega un papel muy importante y establece un horizonte a ejecutar como dice Lyotard, puede afirmarse que la Convención es la que une a los países de diferentes culturas de sistemas jurídicos en el consenso de la humanidad, en asuntos de vital importancia como los derechos y deberes del padre, madre y del Estado en relación al desarrollo de los niños, la política pública relativo a la infancia; la intervención del Estado, protegiendo al niño de toda

forma de vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales; y, consecuentemente los padres, los órganos del Estado y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de la adopción de medidas para efectivizar sus derechos. Por decisión de todos los Estados la convención supera las posiciones excluyentes de las diversas culturales que puedan impedir la estructuración de estándares jurídicos iguales para las personas relacionados a sus derechos fundamentales. Esta es una de las principales consecuencias de la positivización internacional de los derechos humanos, avance significativo de la humanidad en la segunda mitad del siglo veinte que también se hace extensivo a los niños a partir de la ratificación casi universal de la Convención (Cillero, 1989).

2.3. Definición de términos básicos

Adopción

Es el acto o negocio de Derecho privado por virtud del cual entre el adoptante o adoptantes y adoptado surgen vínculos jurídicos idénticos, o, al menos, análogos a los que resultan de la procreación entre padres e hijos. ADOPTAR. - Prohijar legalmente a quien no es hijo por naturaleza (Vidaurre, 2018).

Adolescentes

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase

de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años) (Pineda, 2017).

Convención

Es un tratado internacional que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Actualmente el país, ha modificado su normativa nacional, dando paso a la aplicación del principio de interés superior, es decir que sus derechos prevalecen por sobre los de las demás personas (CIDH, 2019).

Derecho a la protección

Todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico. Ningún niño debe sufrir explotación, discriminación o maltrato (Torres, 2019).

Integralidad

Es decir, se puede afirmar que una persona es íntegra cuando actúa de acuerdo a las ideas que siempre ha manifestado. Esto significa que es confiable.

Se suele asociar la integridad con términos como rectitud y moralidad, pero estos son subjetivos. Es decir, lo moral para una persona puede no serlo para otra que pertenece a otra cultura. Por esa razón, es preferible entender la

integridad como el actuar en coherencia con los propios valores (Westreicher , 2022).

Situación vulnerable

Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo (Pérez, 2018).

CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

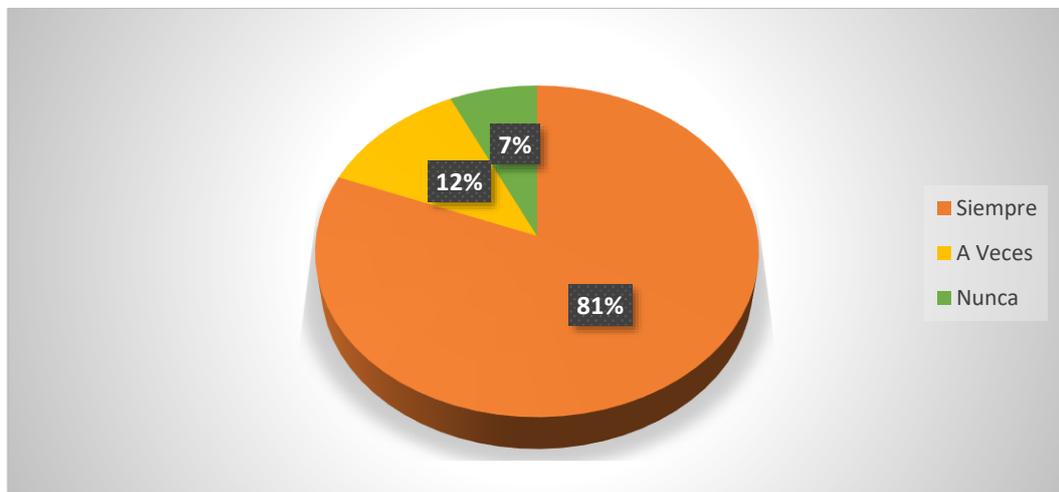
La adopción es una medida legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono

Criterios	fi	%
Siempre	68	81
A Veces	10	12
Nunca	6	7
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 1

La adopción es una medida legal de protección definitiva para niñas, niños y adolescentes en estado de abandono



Interpretación

En la tabla y figura 1 se puede verificar que del 100% igual a 84 encuestados, el 81% (68) afirmaron siempre la adopción es una ley de protección definitiva para

niñas, niños y adolescentes en estado de abandono; mientras que el 12% (10) opinaron a veces y 7% (6) indicaron nunca.

Tabla 2

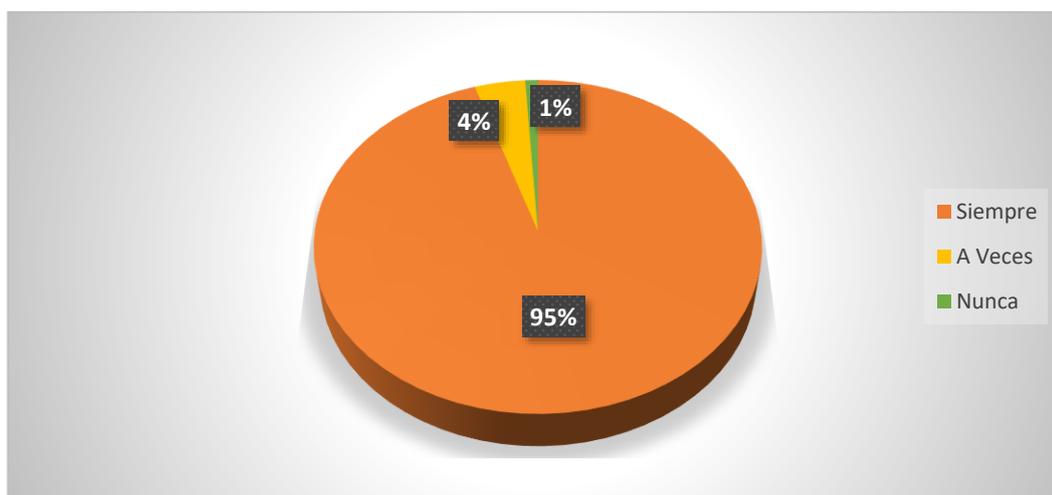
El Decreto Legislativo N° 1297 base de la adopción en el Perú

Criterios	fi	%
Siempre	80	95
A Veces	3	4
Nunca	1	1
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 2

El Decreto Legislativo N° 1297 base de la adopción en el Perú



Interpretación

La tabla y figura 2 indican que del 100% (84) total de abogados especialista de familia, magistrados y fiscales de familia; el 95% (80) afirmaron siempre el Decreto Legislativo N° 1297, mientras que el 4% (3) opinaron a veces y el 1% igual a (1) opinaron nunca.

Tabla 3

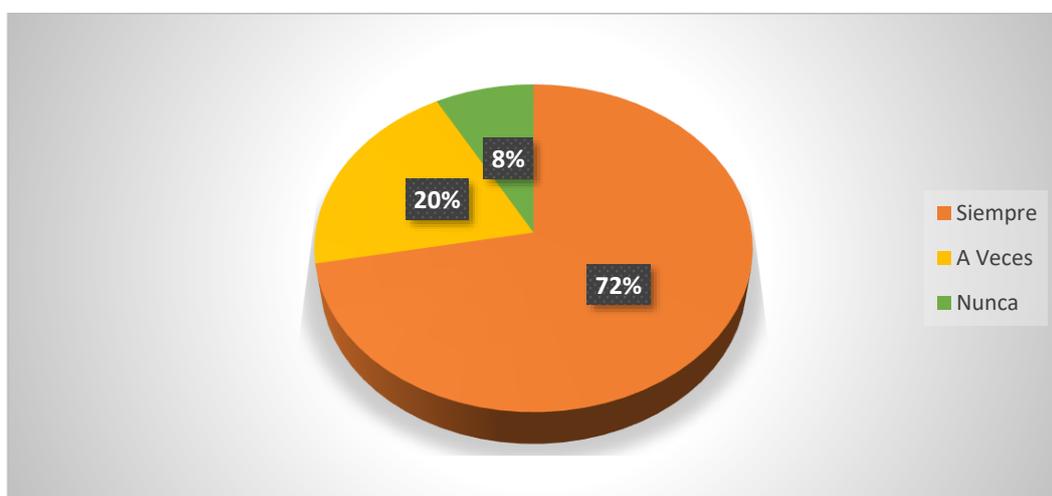
Modalidades de adopción en el Perú regular y especial

Criterios	fi	%
Siempre	60	72
A Veces	17	20
Nunca	7	8
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 3

Modalidades de adopción en el Perú regular y especial



Interpretación

La tabla y figura 3 permiten contrastar, que del total del 100% de elementos de la muestra que participaron en el estudio, el 72% (60) expresaron siempre las modalidades de adopción en el Perú son de tipos regular y especial; al contrario, el 8% (7) indicaron nunca y el 20% (17) solamente a veces.

Tabla 4

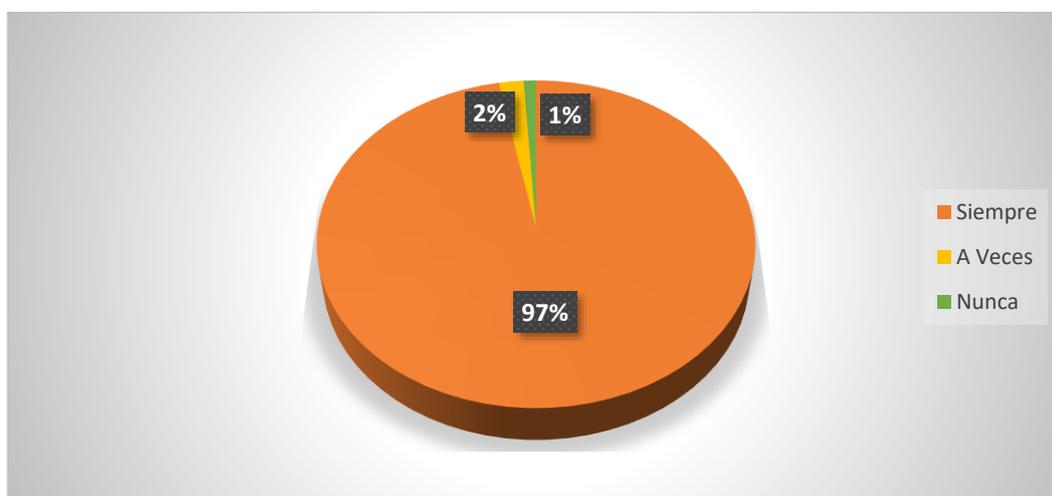
No existencia de la adopción homoparental en el Perú

Criterios	fi	%
Siempre	81	97
A Veces	2	2
Nunca	1	1
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 4

No existencia de la adopción homoparental en el Perú



Interpretación

La tabla y figura 4 demostraron categóricamente que el 97% (81) afirmaron no existió la adopción homoparental en el Perú, el 2% (2) opinaron a veces y el 1% (1) indicaron nunca.

Tabla 5

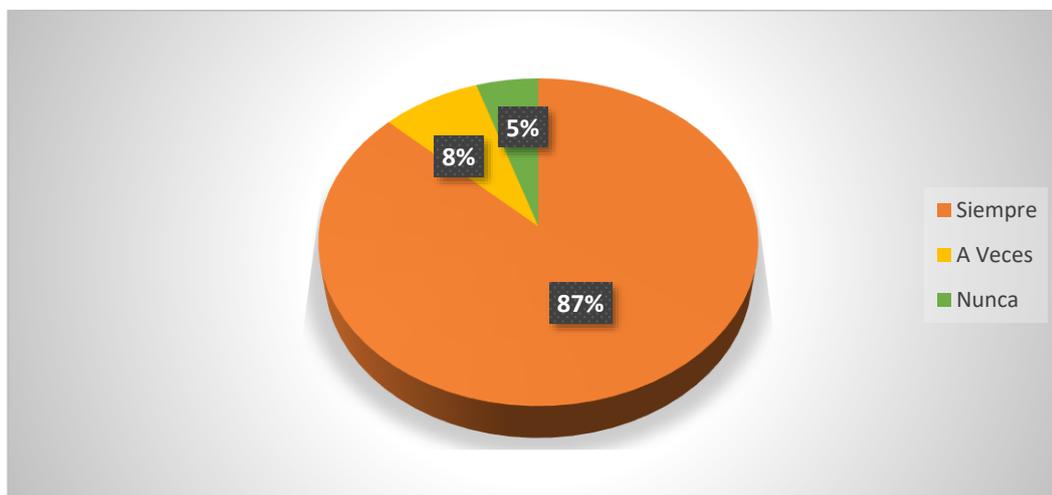
Existe la adopción homoparental en Italia, República Checa, Tailandia y España

Criterios	fi	%
Siempre	73	87
A Veces	7	8
Nunca	4	5
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 5

Existe la adopción homoparental en Italia, República Checa, Tailandia y España



Interpretación

En la tabla y figura 5 se puede verificar, del total de encuestados, el 87% (73) dijeron que existe adopción homoparental en Italia, República Checa y España; porque su legislación lo establece, el 8% (7) manifestaron a veces y el 5% (4) opinaron nunca.

Tabla 6

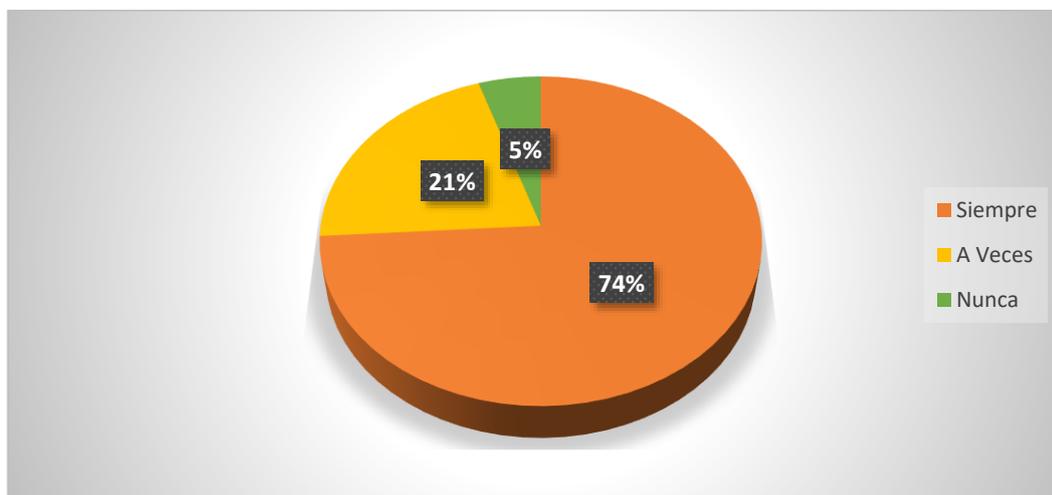
Vigencia de la adopción homoparental en Israel, Holanda y Sud África

Criterios	fi	%
Siempre	62	74
A Veces	18	21
Nunca	4	5
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 6

Vigencia de la adopción homoparental en Israel, Holanda y Sud África



Interpretación

En la tabla y figura 6, se puede comprobar, del 100% (84) de unidades de análisis, el 74% (62) conocían la vigencia de la adopción homoparental en Israel, Holanda y Sud África; en relación al 21% (18) que expresaron a veces y el 5% (4) que opinaron nunca.

Tabla 7

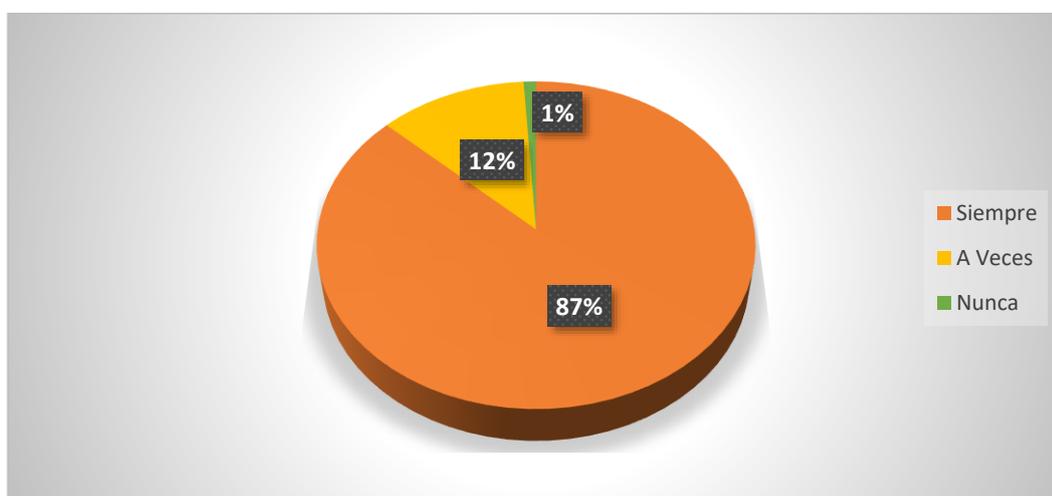
La adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos y México

Criterios	fi	%
Siempre	73	87
A Veces	10	12
Nunca	1	1
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 7

La adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos y México



Interpretación

Como se puede cotejar en la tabla y figura 7, del 100% (84) encuestados, el 87% (73) afirmaron siempre existe la adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México; a diferencia del 12% (10) que indicaron a veces y sólo 1% (1) solamente a veces.

Tabla 8

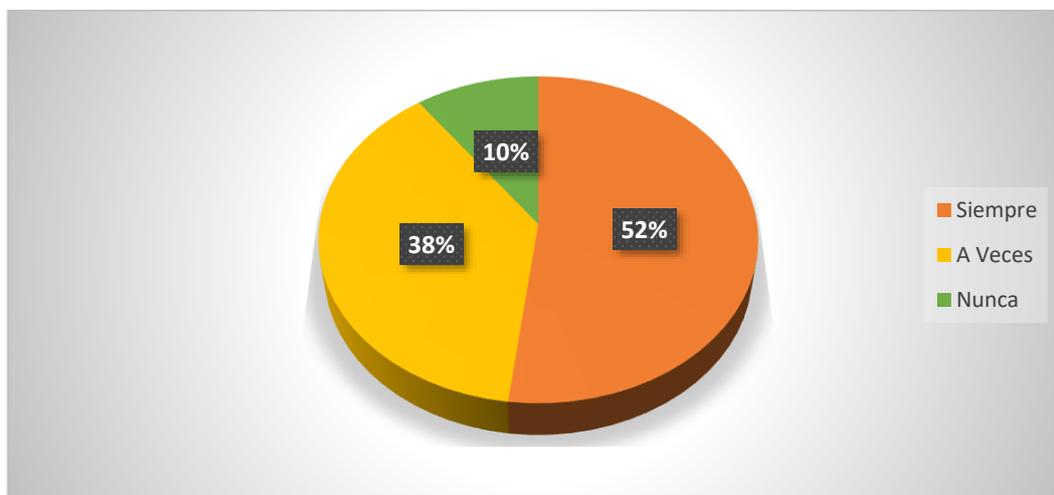
Vigencia de la adopción homoparental en Chile, Argentina, Colombia y Uruguay

Criterios	fi	%
Siempre	44	52
A Veces	32	38
Nunca	8	10
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 8

Vigencia de la adopción homoparental en Chile, Argentina, Colombia y Uruguay



Interpretación

En la tabla y figura 8 se demuestra que del 100% igual a 84 encuestados, el 52% (44) opinaron que siempre tuvo vigencia la adopción homoparental en Chile, Argentina, Colombia y Uruguay como países de América Latina, al contrario, sólo el 10% (8) indicaron nunca; seguido por el 38% (32) que dijeron a veces.

Tabla 9

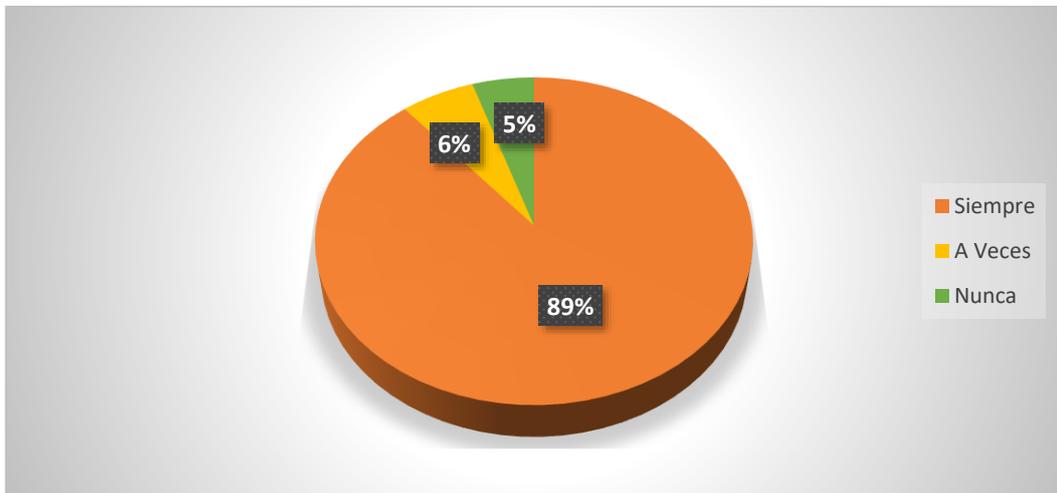
El interés superior del niño es un derecho, principio y norma de procedimiento

Criterios	fi	%
Siempre	75	89
A Veces	5	6
Nunca	4	5
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 9

El interés superior del niño es un derecho, principio y norma de procedimiento



Interpretación

Se puede Verificar en la tabla y figura 9, que del total del 100% de encuestados, el 89% (75) expresaron que siempre primó el interés superior del niño como un derecho, principio y norma de procedimiento en el Perú; el 6% (5) opinaron a veces.

Tabla 10

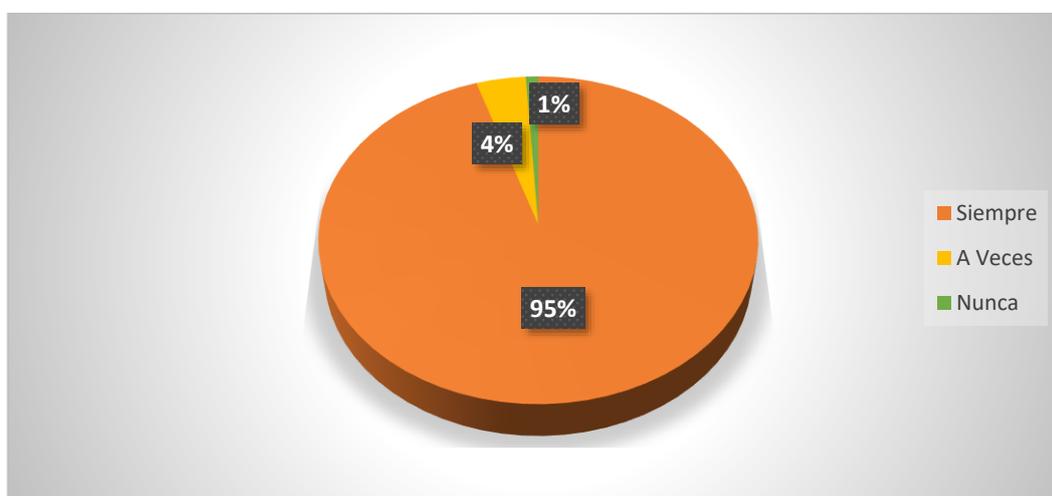
Regulación del interés superior del niño por Ley 30466

Criterios	fi	%
Siempre	80	95
A Veces	3	4
Nunca	1	1
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 10

Regulación del interés superior del niño por Ley 30466



Interpretación

La tabla y figura 10 permite informar, que del 100% igual a 84 encuestados, el 95% (80) afirmaron que la Ley 30466 es la que regula el interés superior del niño, el 4% (3) dijeron a veces y el 1% (1) opinaron nunca regula.

Tabla 11

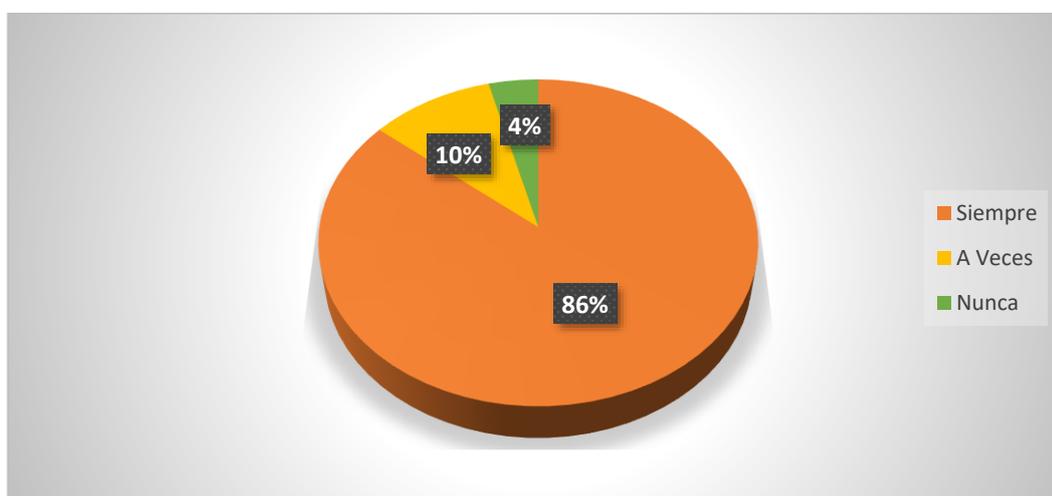
Ciclo de vida como enfoque de derecho y garantías de niños, niñas y adolescentes

Criterios	fi	%
Siempre	72	86
A Veces	8	10
Nunca	4	4
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 11

Ciclo de vida como enfoque de derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes



Interpretación

Del total de 100% (84) de unidades de análisis, el 86% (72) cotejaron que siempre en el Perú el soporte de la adopción fue el Ciclo de vida como enfoque de derecho y garantías de niños, niñas y adolescentes; el 10% (8) expresaron a veces y el 4% (4) identificaron nunca.

Tabla 12

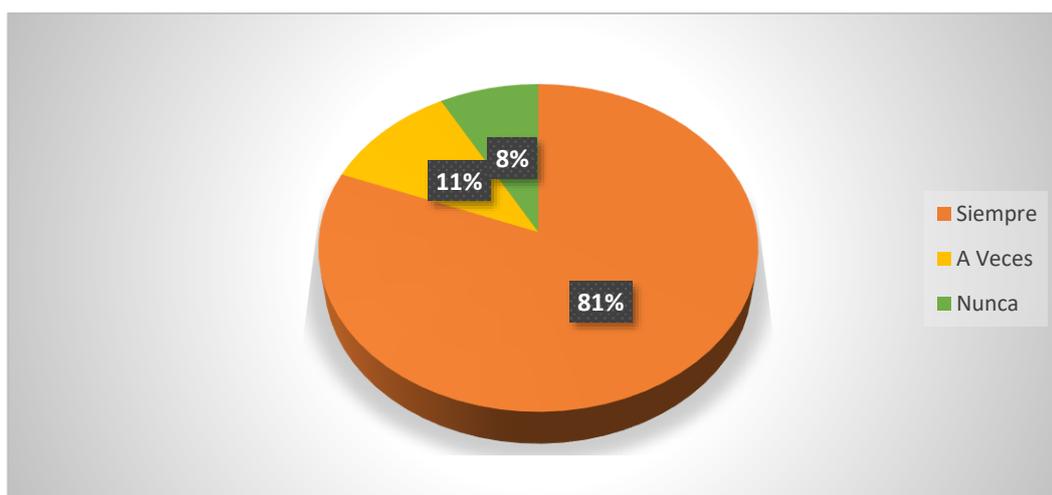
Reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho por el Estado, la familia y la comunidad

Criterios	fi	%
Siempre	68	81
A Veces	9	11
Nunca	7	8
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 12

Reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho por el Estado, la familia y la comunidad



Interpretación

Se verificó en la tabla y figura 12, del 100% (84) de la muestra, el 81% (68) informaron que la adopción tiene su base doctrinaria y legal en el reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho por el Estado, la familia y la comunidad; el 11% (9) opinaron a veces y el 8% (7) indicaron nunca.

Tabla 13

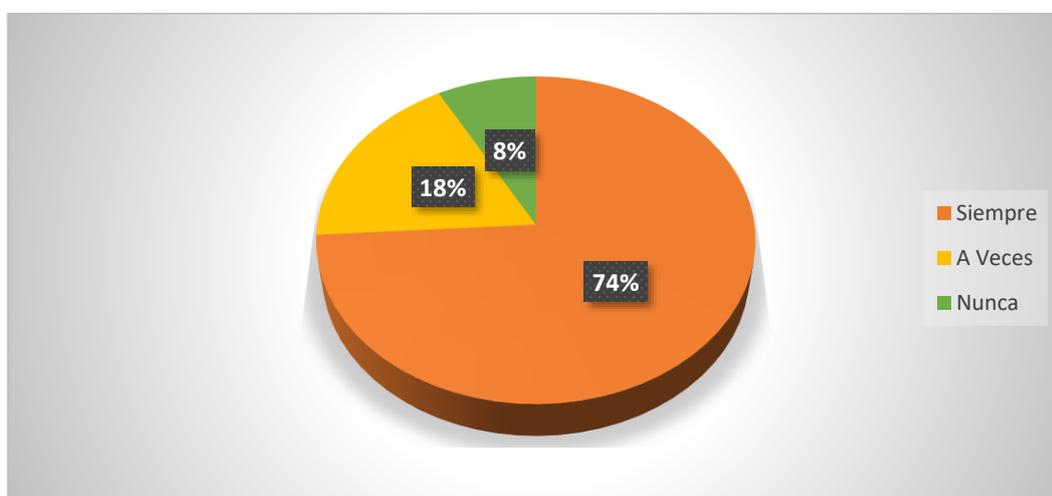
El Reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el ISN

Criterios	fi	%
Siempre	62	74
A Veces	15	18
Nunca	7	8
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 13

El Reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el ISN



Interpretación

En la tabla y figura 13 se demostró que del total de encuestados 100% igual a 84 integrantes de la muestra; el 74% (62) plantearon siempre el Reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el interés superior del niño, niña y adolescente, el 18% (15) justificaron a veces y el 8% (7) justificaron nunca.

Tabla 14

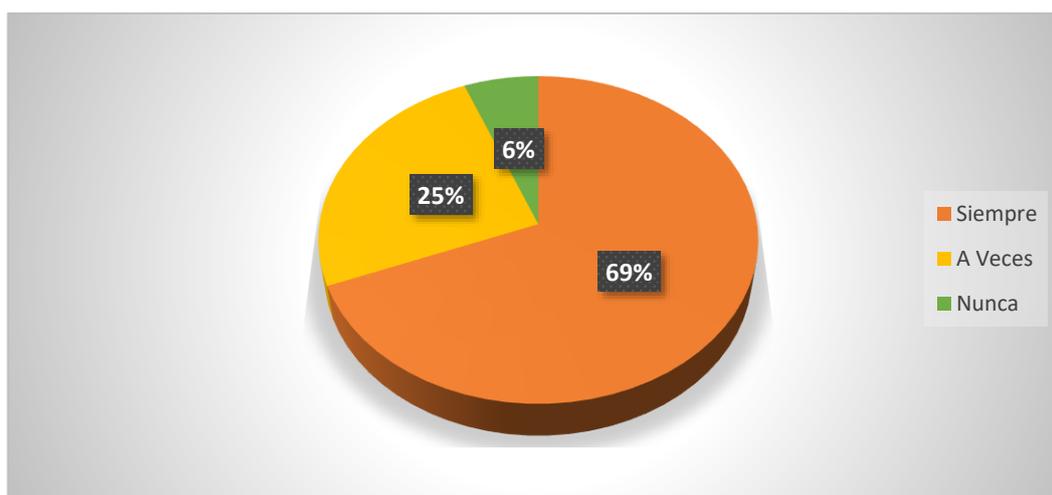
Para la adopción se sigue los procedimientos de garantías jurídicas aplicando el Derecho

Criterios	fi	%
Siempre	58	69
A Veces	21	25
Nunca	5	6
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 14

Para la adopción se sigue los procedimientos de garantías Jurídicas aplicando el Derecho



Interpretación

Se puede comprobar en la tabla y figura 14 del total del 100% (84) de unidades de análisis que participaron en el estudio, el 69% (59) que siempre para la adopción se sigue los procedimientos de garantías Jurídicas aplicando el Derecho; mientras que el 25% (21) identificaron a veces y el 6% (5) afirmaron nunca.

Tabla 15

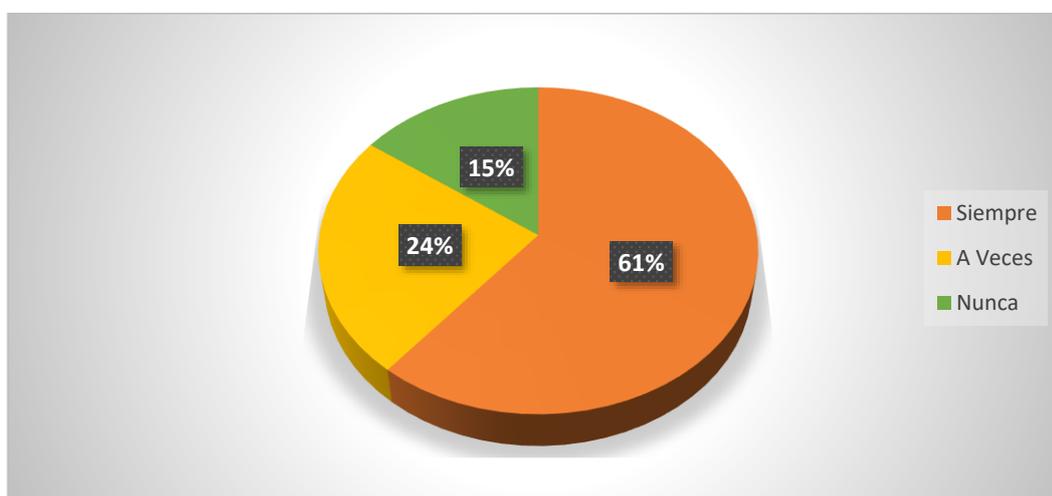
Necesidad identificar elementos y factores para determinar el interés superior del niño

Criterios	fi	%
Siempre	51	61
A Veces	20	24
Nunca	13	15
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 15

Necesidad identificar elementos y factores para determinar el interés superior del niño



Interpretación

Del 100% (84) encuestados, el 61% (51) afirmaron que, siempre existe necesidad de identificar elementos y factores para determinar el interés superior del niño, el 24% (20) opinaron a veces y el 15% (13) expresaron nunca.

Tabla 16

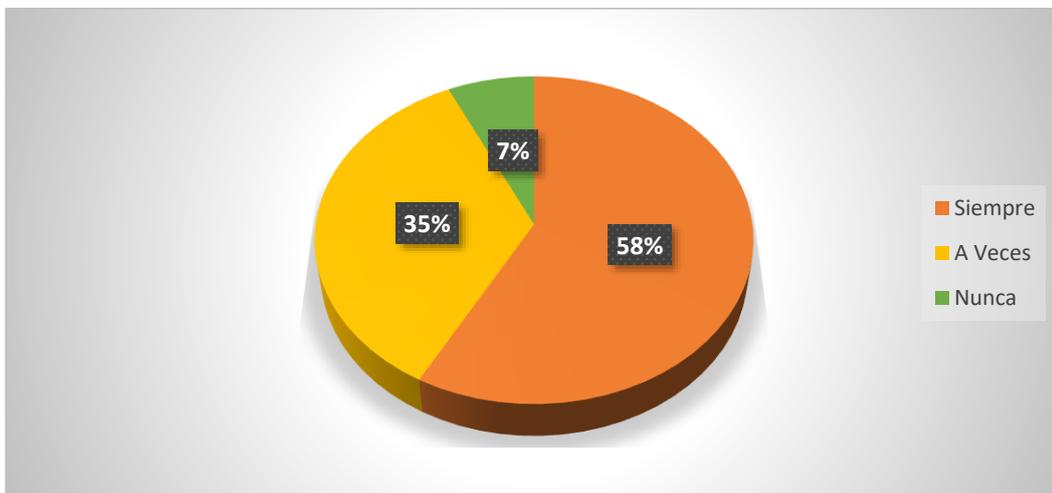
Participación del niño, niña y adolescente en su interés superior y ser escuchado

Criterios	fi	%
Siempre	49	58
A Veces	29	35
Nunca	6	7
Total	84	100

Nota. Cuestionario aplicado a Abogados, Magistrados y Fiscales de Familia

Figura 16

Participación del niño, niña y adolescente en su interés superior y ser escuchado



Interpretación

La tabla y figura 16 permite acreditar que del total del 100% (84) encuestados, el 58% (49) que siempre es necesario la participación del niño, niña y adolescente en su interés superior y ser escuchado en casos de adopción, el 35% (29) plantearon a veces y el 7% (6) opinaron nunca.

3.2. Discusión

Del objetivo general

Determinar de qué manera la adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan el interés superior del niño en el Perú, el 81% (68) afirmaron que siempre la adopción es una medida legal de protección definitiva para niños, niñas y adolescentes cuando se encuentran en una situación de abandono; así como el 89% (75) expresaron siempre el interés superior del niño es un derecho, principio y norma de procedimiento; reforzado por el 95% (80) quienes siempre la regulación del interés superior del niño es mediante la Ley 30466.

Los resultados obtenidos en la presente investigación se relacionan con la tesis de Flores (2017), quien estudió sobre la adopción por las familias homoparentales en México: Análisis del Interés Superior del Niño; donde analiza la situación del ISN por parejas del mismo sexo, poniendo como base jurisprudencial la posición nacional e internacional; comienza analizando sobre la familia en México luego identifica los derechos a la diversidad sexual en las familias contemporáneas; donde se pondera el interés en las adopciones hechas por familias del mismo sexo.

Teóricamente el desamparo se define como “situación de desamparado. Falta de medios para subsistir y de ayuda o protección (...) no tener a donde quien volver la cabeza, no tener a donde quien volver la cara, no tener a quien volver la mirada, volver los ojos, de cerrarse todas las puertas ni tener a quien recurrir” (Amoros, 2019).

La Legislación peruana, en mérito a la Ley 26981, Ley de adopción de menores de edad en estado de abandono, permite la adopción a personas de estado civil solteros (solteras), con lo que se advierte un gran número de peligros para los menores adoptados y menos aún para la adopción homoparental. La adopción por padres del mismo sexo, expone a los niños en dos situaciones o problemas de tensión social y familiar, la adopción misma y el hecho de que ésta sea realizada por padres homosexuales. En estas condiciones, por lo tanto, necesita revisar los conceptos de familia, adopción y el interés del niño y adolescentes, relacionados con la familia.

Del objetivo específico 1

Conocer el tratamiento legislativo de la adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales en la legislación comparada, el 87% (73) encuestados conocían siempre existe la adopción homoparental en Italia, República Checa, Tailandia y España; el 74% (62) indicaron que siempre existe vigencia de la adopción homoparental, Israel, Holanda y Sud África; en América el 87% (73) opinaron que siempre existe la adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos y México y el 52% (44) indicaron que siempre hay vigencia de la adopción homoparental en Chile, Argentina y Uruguay, en América del Sur.

Los resultados hallados en el presente estudio tienen una relación con la tesis de Ruiz & Pinos (2020) quienes investigaron en su tesis de maestría sobre las parejas homosexuales y el derecho de adopción en el Ecuador, en la actualidad existen muchos tipos de familia habiendo respeto a la diversidad haciendo de los pueblos, libres de desigualdad y discriminación; consideran la adopción como un

derecho especial y muy importante para los niños, niñas y adolescentes que buscan tener un espacio en la sociedad, existen algunas consideraciones que sirvieron de base para un posible cambio en la estructura jurídica del Estado dando facultad de adopción de parejas homosexuales, dentro de un marco jurídico constitucional.

Otra tesis de Camacho & Castellón (2020) estudiaron sobre el análisis constitucional del reconocimiento jurídico de uniones familiares y la adopción homoparental; históricamente la institución familiar ha evolucionado debido a los factores sociales, económicos y culturales, abandonando los modelos patriarcales, es decir el padre como única autoridad del hogar; hasta que aparecieron las nuevas formas de convivencias afectivas en los grupos de minorías sexuales que permitieron un enfoque cualitativo histórico propositivo; que permitió aplicar la hermenéutica a las parejas del mismo sexo; considerando que la adopción homoparental no deteriora, solamente transforma la concepción de la institución familiar.

Existen jurisprudencias en el mundo que reconocen la adopción homoparental tales como en España, Tailandia, Italia, Checoslovaquia, Sud África, Holanda e Israel; así como en los países de América: México, Estados Unidos y Canadá; en América del Sur: Uruguay, Argentina, Chile y Colombia. Por lo tanto, es necesario actualizar la Legislación peruana de acuerdo a la evolución social y familiar en los tiempos modernos (Chaparro, 2017).

Del objetivo específico 2

Analizar el tratamiento legislativo y jurisprudencial del principio del interés superior del niño en el Perú, el 95% (80) encuestados afirmaron que siempre la adopción en el Perú tuvo como base el Decreto Legislativo N° 1297. Así como el 95% (80) afirmaron categóricamente siempre la regulación del interés superior del niño fue por la Ley 30466, basado siempre en el ciclo de vida como enfoque de derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes con un 86% (72) encuestados. Ha estas situaciones se agregan un 74% (62) que opinaron siempre el reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el interés superior del niño.

Los resultados hallados en la presente investigación se relacionan con la tesis de Yuga (2019) quien investigó sobre la adopción homoparental y el principio del interés superior de los niños en el Perú, cuyo objetivo consistió en analizar la normativa peruana acerca de la adopción de menores de edad, declarados en estado de abandono y que se encontraban bajo la custodia del Estado. Después de realizar un análisis minucioso acerca de las normas de adopción, será necesario proponer la adopción homoparental de parejas formados por el mismo sexo, ya sea dos varones o dos mujeres; cuidando el interés superior del niño, niña y adolescente. Teniendo en cuenta que la función eje del hogar radica en la capacidad que ostenta en el momento de proteger a los individuos y la dinámica del ambiente que los alberga.

Quillatupa & Sialer (2020) que trataron sobre la adopción homoparental como derecho constitucional a la familia. Concluyó: Que las solicitudes de adopción por las familias monoparentales en el Perú sufren de mucho prejuicio,

dando preferencia a las familias convencionales; afectando gravemente a la familia homoparental el derecho de vivir en una familia.

En el contexto teórico, tenemos la vigencia de la Ley N° 30466 y su reglamento bajo la doctrina de la protección integral desde la aplicación del principio de interés superior del niño como un enunciado de aplicación, tiene su origen en la convención del niño, cuyo instrumento por su carácter abstracto, a necesitado en nuestro país se emita una norma con parámetros de aplicación, para que justifique la adopción de medios legales con características satisfactorias para el desarrollo integral del menor (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, s/f).

Del objetivo específico 3

Proponer cambios legislativos que se necesitan hacer para permitir la adopción en las familias homoparentales en el Perú. Habiendo en el país la adopción especial y general, existen razones suficientes para implementar el sistema de adopción homoparental en el Perú considerando, que en los países de Italia, República Checa, Tailandia, España, Israel, Holanda y Sud África; en los Estados Unidos, Canadá y México, en los países de américa del Sur Argentina, Colombia, Chile y Uruguay, son países que aceptan la adopción homoparental, es necesario actualizar la legislación en nuestro país, teniendo en cuenta el avance del desarrollo social, cultural, económico y las tecnologías de comunicación e información que justifican con razones suficientes la adopción homoparental que sería aprobado por el Congreso de la República, cuidando el interés superior del

niño y la participación decisoria del niño, niñas y adolescente en el momento de la adopción.

Los resultados encontrados se relacionan con la tesis de Cruz, Vásquez & Plasencia (2021) quienes realizaron un estudio acerca de la relación entre la aprobación de la adopción de hijos por homosexuales y la actitud frente a la homosexualidad en estudiantes y egresados de medicina, cuyo objetivo consistió en determinar la correlación entre la aprobación de la adopción y la actitud frente a la homosexualidad Lima, Perú, participaron 105 personas mayores de 21 años. Los resultados obtenidos fueron Rho de Spearman = 0,727 y p valor 0,000; el 57,6% aprobaron que a las parejas homosexuales debería permitírseles adoptar hijos como a las parejas heterosexuales; demostrando la relación positiva y directa entre las variables.

Otra tesis de Tipula (2021) sobre la asociación entre la aprobación de la adopción de hijos por parejas homosexuales y la actitud frente a la homosexualidad en estudiantes y egresados de medicina humana desarrollado en Lima. Es un tema polémico, pero el pedido de estas parejas se está haciendo más frecuente generado por los cambios en la composición de la familia como de la sociedad donde se organiza, aunque se encuentra una oposición a este pedido en el país, por los prejuicios y poca información a las características de parejas homosexuales en estudiantes y egresados de medicina. Metodológicamente fue un estudio observacional, analítico y correlacional, la muestra estuvo conformada por 205 estudiantes de VI y VII año, egresados no serumistas y serumistas, mayores de 23 años, el 52,2% mujeres y 47, 8% varones. Se utilizó la escala de actitud hacia la homosexualidad (EAH-10) y la escala breve de Francis para actitud ante

el cristianismo (Francis-5), partiendo de una interrogante “a las parejas homosexuales debería permitírseles ¿adoptar hijos como a las parejas heterosexuales?, la correlación de Pearson es igual a 0,727, $r_s = 0,718$ y un p valor igual a 0,000, el 57,6% dieron su aprobación a la pregunta planteada; aunque hubo incoherencia en varones que en mujeres; aunque una minoría manifestaron una actitud hacia la homosexualidad que pueden constituir buenos predictores de la aceptación de adopción homosexual; concluyendo: Que existe una correlación negativa y significativa con las actitudes de intolerancia hacia la homosexualidad y tiene una correlación positiva y significativa con el número de amistades homosexuales.

Con la posición teórica de los acontecimientos y jurisprudencias existentes en otras naciones del mundo, es necesario dar una mayor atención jurídica a los cambios actuales, como está sucediendo en los diferentes países de América Latina, existe la necesidad de ampliar legislativamente la adopción hacia las familias homoparentales; a la luz de los cambios sociales y familiares (Arrieta, 2016).

CAPITULO VI: VALIDACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

4.1. Validación de Hipótesis específicas

De la Primera Hipótesis

La adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales con la jurisprudencia extranjera es relevante, por tener una base doctrinaria, jurídica y legislativa. Esta Hipótesis queda Validada con los fundamentos decretados en las bases teóricas y en la discusión de resultados del cuestionario, señalando las Bases Teóricas en el Numeral 2.2.1. Literal L, precisa que en ciertos países se reconocen la adopción del hijo del cónyuge, sin respaldo legal claro y necesitan presentarse ante en el tribunal a fin de que resuelva; y en otros casos el reconocimiento del matrimonio homosexual trajo consigo los mismos derechos del matrimonio heterosexual, por cuanto este tipo de parejas tienen derecho a adoptar. Los países donde se acepta hoy en día este tipo de adopción son Chile, Italia, Republica Checa, Tailandia, Argentina, Canadá, España, Israel, Colombia, Sud África, Uruguay, Holanda, Estados Unidos, México.

Países que reconocen este tipo de adopción se basan en el Artículo 3° de la Convención Americana de los Derechos del Niño y del Adolescente donde prioriza el interés superior del niño señala que las medidas que se tomen respecto del niño deben basarse en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres no tienen la capacidad de hacerlo.

Asimismo esta hipótesis se comprueba a su vez con los Resultados del cuestionario donde muestra que el 87% (73) encuestados conocían siempre existe la adopción homoparental en Italia, República Checa, Tailandia y España; el 74% (62) indicaron que siempre existe vigencia de la adopción homoparental, Israel, Holanda y Sud África; en América el 87% (73) opinaron que siempre existe la adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos y México y el 52% (44) indicaron que siempre hay vigencia de la adopción homoparental en Chile, Argentina y Uruguay, en América del Sur.

De la Segunda Hipótesis

La concretización del interés superior del niño en el Perú será significativa en cuanto haya modificación de la doctrina y la jurisprudencial.

Esta hipótesis queda validada con lo establecido en las Bases Teóricas tenemos el Numeral 2.2.1 Literal A, B, C, D, F,G, donde nos da a conocer sobre el Decreto Legislativo Vigente N° 1297, señala que los niños declarados en desprotección familiar pueden ser adoptados por familias convencionales casadas o convivientes, mas no está regulada aun la adopción homoparental. Existen alrededor de 10 800 niños en situación de abandono esperando ser adoptados por una familia que los ame y que cuide de ellos, para ello, es necesaria la modificación de la doctrina y jurisprudencia priorizando el interés superior del niño sobre el derecho que tienen los padres de adoptar.

Asimismo esta Hipótesis queda corroborada con los resultados del cuestionario donde muestra que el 95% (80) encuestados afirmaron que siempre la adopción en el Perú tuvo como base el Decreto Legislativo N° 1297. Así como el

95% (80) afirmaron categóricamente siempre la regulación del interés superior del niño fue por la Ley 30466, basado siempre en el ciclo de vida como enfoque de derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes con un 86% (72) encuestados. Ha estas situaciones se agregan un 74% (62) que opinaron siempre el reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el interés superior del niño

De la Tercera Hipótesis

Las normas jurídicas del Derecho Positivo protegen el interés superior del niño/a y adolescente en el Perú en un nivel alto, en cuanto se acepte la adopción homoparental de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono. Esta hipótesis queda validada con los fundamentos que señala el Punto 2.2.2 Literal A) Señala que la Declaración de los Derechos del Niño y del adolescente determinó, el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, tutores o responsables, relacionado con lo más favorable para el menor, quien tiene el derecho de tener una protección mental, espiritual, moral, y social, con respeto a su dignidad y libertad; en que se debe aceptar obligatoriamente la promulgación de leyes, basado en el interés superior de los niños y niñas.

Ya que es de responsabilidad del estado asegurar una adecuada protección y cuidado, sobre los menores cuando las personas que los cuidan, no tienen la capacidad de hacerlo.

Asimismo en el Numeral 2.2.2. Literal C) señala que la Ley N°30466 regula los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernan a niñas, niños y adolescentes

Cabe señalar que el niño, niña o adolescente tiene participación para determinar su interés superior al escuchársele, concediéndole mucha importancia su opinión, con base a su edad y maduración, sin cometer ninguna discriminación. La madurez consiste en aceptar la capacidad de una niña, niño o adolescente para la expresión de sus opiniones sobre aspectos que pueden afectar razonablemente en forma independiente.

Finalmente, esta hipótesis está corroborado por los resultados mostrados del cuestionario donde señala el 74% (62) plantearon siempre el Reglamento de la Ley 30466 evalúa y determina el interés superior del niño, niña y adolescente, el 18% (15) justificaron a veces y el 8% (7) justificaron nunca, el 61% (51) afirmaron que, siempre existe necesidad de identificar elementos y factores para determinar el interés superior del niño, el 24% (20) opinaron a veces y el 15% (13) expresaron nunca. Finalmente el el 58% (49) que siempre es necesario la participación del niño, niña y adolescente en su interés superior y ser escuchado en casos de adopción, el 35% (29) plantearon a veces y el 7% (6) opinaron nunca.

Es necesario dar atención a los cambios sociales, como está sucediendo en todos los países, existe la necesidad de ampliar legislativamente la adopción hacia las familias monoparentales cambiando y actualizando la normativa vigente.

4.2. Hipótesis general

La adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan significativamente el interés superior del niño en el Perú, en la medida que la institución de la adopción mejora el estado de

bienestar, del desarrollo de su personalidad y su libre desenvolvimiento de los niños en estado de abandono.

Esta Hipótesis queda validada con los fundamentos y resultados teóricos esbozados en las Bases Teóricas y la discusión de resultados de la presente investigación, posterior al validarse las hipótesis específicas queda también validada la hipótesis General.

Es necesario resaltar que Prevalece el Interés Superior del Niño sobre cualquier otro derecho como el Derecho a adoptar. La adopción homoparental tiene como base a este principio, ya va a dar mayores oportunidades a los menores que se encuentran en estado de abandono en Aldeas o Albergues, de poder encontrar un hogar caluroso, que les brinde amor y afecto, que les permita vivir en un ambiente sano libre de violencia y de maltrato, en el que puedan desarrollarse libremente, entablar relaciones sociales y académicas de la mejor manera, poder ejercer plenamente sus derechos, estas son cosas que su familia biológica nunca pudo darles.

Finalmente, cabe resaltar que la validación indicada se da mediante la estadística descriptiva, mostrando resultados de la encuesta aplicada a la población señalada en el presente trabajo, asimismo contrastamos las hipótesis haciendo una verificación dogmática, jurídica y empírica.

CONCLUSIONES

- 1) Quedan determinadas las formas de adopción de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono en familias homoparentales, concretizando el interés superior del niño en el Perú, que consideran la mayoría de los encuestados que la adopción es una medida legal de protección definitiva para niños, niñas y adolescentes en estado de abandono; y habiendo legislaciones en Europa y América que apoyan la adopción de familias homoparentales, requiere de una adecuación de las normas legislativas en el Perú.
- 2) Queda conocido el tratamiento legislativo de la adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales en la legislación comparada. Cuyo soporte se encuentran en las legislaciones de los países de Europa como Italia, España, Tailandia y República Checa, Holanda, Israel y Sud África en el continente africano; así como en los países de América: Canadá, México y Estados Unidos, Uruguay, Chile, Argentina y Colombia, que servirían como ejemplos prácticos en la adopción homoparental de acuerdo a la evolución social y familiar en el universo.
- 3) Se analizó el tratamiento legislativo y jurisprudencial del principio superior del niño en el Perú; considerando como base la Constitución Política del Perú la Ley 30466 y su reglamento, así como la Ley 1297, sobre adopciones.
- 4) Es necesario proponer cambios legislativos para permitir la adopción de las familias homoparentales en el Perú; que requerirá una norma legislativa con base al derecho comparado existente en los países del mundo, respetando el derecho del interés del niño.

RECOMENDACIONES

- 1) Existe condiciones favorables de acuerdo a la normatividad constitucional y legislativa de diferentes países en el mundo que aceptan la adopción homoparental, respetando el interés superior del niño que se encuentra en estado de abandono; por lo que existe una necesidad de proponer al legislador, amplíe las normas legislativas para implementar en el Perú la adopción homoparental.
- 2) Existiendo formas de adopción especial y general en el Perú, tomando como base la jurisprudencia internacional de países de Europa y América, y de acuerdo a los cambios que se están realizando por la aparición de diversas tipologías de familias, existen la necesidad de ampliar la legislación sobre la adopción homoparental, de familias constituidas legalmente.
- 3) En casos de adopciones de niños, niñas y adolescentes es de suma importancia el respeto del interés del niño y su opinión sobre el acontecimiento; por lo que debe respetarse, según los principios del ISN.
- 4) Existe la posibilidad de proponer los cambios legislativos para que las familias homoparentales en el Perú, tengan derecho a la adopción de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR . (2017). *Directrices del ACNUR para la Determinación del Interés Superior del Niño*. Recuperado el 23 de 02 de 2022, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>
- Aguilar , G. (2008). *El Principio del Interés Superior de los Niños y Niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales*, 6 (I,PP.2029-243). Recuperado el 24 de 02 de 2022
- Amoros, C. (2019). *Del Abandono a la Adopción: Un Porceso Dinámico de Diálogo con el Desamparo*. Barcelona, España: Edit PAIDOS
- Argentina . (2020). *Situación Legal o Jurídica en el Mundo de la Adopción Homoparental*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Arrieta, I. (2016). *Matrimonio Homosexual y Adopción Homoparental*. Perú: Universidad de Piura.
- Camacho, M., & Castillon, P. (2020). *Análisis Constitucional del Reconocimiento Jurídico de Uniones Familiares y la Adopción Homoparental*. Colombia: Universidad Libre, Seccional Cali.
- Chile . (2019). *Situación Legal o Jurídica en el Mundo de la Adopción Homoparental*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- CIDH. (2019). *Concepto de Convención*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Cillero, M. (1989). *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Expresión de un Consenso Universal*. Recuperado el 22 de 02 de 2022

- Cillero, M. (S.A). *El Interés Superior de los Niños y Niñas en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y Niñas*. Recuperado el 24 de 02 de 2022
- Covarrubias, J. (2015). *La Sociología Jurídica en México*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Cruz, L., Vásquez, M., & Placencia, M. (2021). *Relación entre la Aprobación de la Adopción de Hijos por Homosexuales y la Actitud frente a la Homosexualidad en Estudiantes y Egresados de Medicina*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Chaparro, L. (2017). *Adopción Homoparental: Estudio de Derecho Comparado a partir de las Perspectivas de los Países Latinoamericanos que la han Adoptado*. Revista CES Derecho. (8). 267-268
- Decreto Legislativo N° 1297. (2019). *Concepto la Adopción*. Recuperado el 22 de 02 de 22, de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2015609-1297>
- Donnell, O. (2009). *Concepto del Principio Interés Superior de los Niños y Niñas*. Recuperado el 23 de 02 de 2022
- Enterarse. (2019). *Adopción Homoparental*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Flores, I. (2017). *La Adopción por las Familias Homoparentales en México: Análisis del interés superior del Niño*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

- Italia. (2018). *Situación Legal o Jurídica en el Mundo de la Adopción Homoparental*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Lescano, A. (2021). *Reconocimiento de las Familias Homoparentales en la Legislación Peruana para Viabilizar el Uso de las Técnicas de Reproducción Asistida*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán.
- López, R. (2015). *Base Histórico del Principio de Interés Superior de los Niños y Niñas*. Recuperado el 23 de 02 de 2022
- Mata, A. (2016). *Código Civil del Estado de Jalisco*. México. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Mejía, P. (2013). *Institución Jurídica de la Adopción en el Perú*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Ministerio de la Mujer . (2019). *Concepto la Adopción de la Mujer*. Recuperado el 22 de 02 de 2022, de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/2015609-1297>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (s/f). *Ley N° 30466 y su Reglamento*. Lima, Perú.
- Normas Legales . (2022). *Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño*. Recuperado el 22 de 02 de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>
- Pérez, J. (2018). *Definición de Vulnerabilidad*. Recuperado el 22 de 02 de 2022

- Pineda, S. (2017). *El Concepto de Adolescencia*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Quillatupa, G., & Sialer, A. (2020). *La Adopción Monoparental como Derecho Constitucional a la Familia*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Reglamento de la Ley N° 30466. (s.f.). *Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño*. Recuperado el 22 de 02 de 2022, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>
- República Checa . (2016). *Situación Legal o Jurídica en el Mundo de la Adopción Homoparental*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Revista confidential Magazine. (1957). *Calificando a la Homosexualidad como una Perversión*. Recuperado el 02 de 02 de 2022
- Ruiz, P., & Pinos, C. (2020). *Parejas Homosexuales y el Derecho de Adopción en el Ecuador*. Ecuador: Universidad Católica de Cuenca.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill
- Tailandia . (2020). *Situación Legal o Jurídica en el Mundo de la Adopción Homoparental*. Recuperado el 22 de 02 de 2022
- Tipula, M. (2021). *Asociación entre la Aprobación de la Adopción de Hijos por Parejas Homosexuales y la Actitud Frente a la Homosexualidad en*

Estudiantes y Egresados de Medicina Humana. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Torres, Y. (2019). *Derecho a la Protección*. Recuperado el 22 de 02 de 2022

Vazquez, L. (2016). *Concepto de Adopción Homoparental*. Recuperado el 22 de 02 de 2022

Vidaurre, N. (2018). *Concepto de Adopción*. Recuperado el 22 de 02 de 2022, de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1400/DER-VID-YEN-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VOX JURIS. (2013). *Institución Jurídica de la Adopción en el Perú*. Lima. Recuperado el 22 de 02 de 2022

Westreicher , G. (2022). *Definición de la Integridad*. Recuperado el 22 de 02 de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/integridad.html>

Ynga, M. (2019). *La Adopción Homoparental y el Principio del Interés Superior de los Niños en el Perú*. Lima, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.

Zavala, E. (2020). *La Obligación del Congreso de Jalisco para Legislar en Materia de Matrimonio Igualitario y Adopción Homoparental*. México: Universidad de Guadalajara.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera la adopción de niños/as y adolescentes en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan el interés superior del niño en el Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el tratamiento legislativo de la adopción de niños/as y adolescentes en estado de abandono por familias homoparentales en la legislación comparada? 2. ¿Cuál es el tratamiento legislativo y jurisprudencia del principio del interés superior del niño en el Perú? 3. ¿Qué cambios legislativos se necesitan hacer para permitir la adopción en las familias homoparentales en el Perú? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar qué manera la adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan el interés superior del niño en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer el tratamiento legislativo de la adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales en la legislación comparada. 2. Analizar el tratamiento legislativo y jurisprudencial del principio del interés superior del niño en el Perú. 3. Proponer cambios legislativos que se necesitan hacer para permitir la adopción en las familias homoparentales en el Perú. 	<p>Hipótesis general</p> <p>Hi: La adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales, concretizan significativamente el interés superior del niño en el Perú, en la medida que la institución de la adopción mejora el estado de bienestar, del desarrollo de su personalidad y su libre desenvolvimiento de los niños en estado de abandono</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Hi1: La adopción de niños/as en estado de abandono por familias homoparentales con la jurisprudencia extranjera es relevante, por tener una base doctrinaria, jurídica y legislativa.</p> <p>Hi2: La concretización del interés superior del niño en el Perú es significativa, en cuanto haya modificación de la doctrina, jurisprudencia y legislación.</p> <p>Hi3: Las normas jurídicas del Derecho Positivo protegen el interés superior del niño/a y adolescente en el Perú en un nivel alto, en cuanto se acepte la adopción homoparental de niños.</p>	<p>X: Variable Independiente</p> <p>La adopción de niños en estado de abandono por familias homoparentales.</p> <p>Y: Variable dependiente</p> <p>Concretización del interés superior del niño.</p>	<p>Tipo y diseño de Investigación</p> <p>Tipo: Fue el tipo básico.</p> <p>El diseño fue el descriptivo, explicativo, no experimental, transversal y de enfoque dogmática cuantitativo.</p> <p>Población:</p> <p>Estuvo conformado por N=140 abogados especialistas.</p> <p>N1= 120 Abogados especialistas en Derecho de Familia</p> <p>N2= 10 Magistrados en Derecho de Familia</p> <p>N3= 10 Fiscales de Familia</p> <p>Muestra:</p> <p>La muestra no probabilística se integró por n = 84 Abogados, Jueces y Fiscales de Familia.</p> <p>n1= 80 Abogados especialistas en Derecho de Familia</p> <p>n2= 2 Fiscales de familia.</p> <p>n3=2 Jueces de Familia</p>

Anexo 2: Cuestionario Estructurado

Instrucción: El presente instrumento tiene por objetivo conocer la opinión de los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash acerca de la adopción de los niños en estado de abandono por familias homoparentales como concretización del interés superior del niño, en el Perú, 2022. Por lo que se solicita a Ud. se sirva marcar con un aspa la respuesta que considere correcta.

N° DE ORD.	VARIABLES, DIMENSIONES, INTERROGANTES	CRITERIOS		
		Siempre	A Veces	Nunca
VARIABLE INDEPENDIENTE (X): La adopción de niños en estado de abandono por familias homoparentales				
01	¿Es la adopción una medida legal y protección definitiva para las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono?			
02	¿El Decreto Legislativo N° 1297 es la base de las operaciones de adopción en el Perú?			
03	¿En el Perú hay modalidades de adopción regular y especial con sus respectivas etapas?			
04	¿Existe en el Perú la adopción homoparental?			
05	¿Existe en Italia, República Checa, Tailandia y España la adopción homoparental?			
06	¿Es vigente la adopción homoparental en Israel, Holanda y en Sud África?			
07	¿Existe adopción homoparental en Canadá, Estados Unidos y México?			
08	¿Está vigente la adopción homoparental en Chile, Argentina, Colombia y Uruguay?			
VARIABLE DEPENDIENTE (Y): Concretización del interés superior del niño				
09	¿El interés superior del menor es un derecho, un principio y una norma de procedimientos?			
10	¿Es el Reglamento de la Ley N° 30466 que regula los parámetros y garantías del interés superior del niño?			
11	¿Es el Ciclo de vida el que responde al enfoque de derechos y garantías a niñas, niños y adolescentes?			
12	¿Cree Ud. que el Estado, la familia y la comunidad reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho?			
13	¿Para la evaluación y determinación del interés superior del niño será pertinente al Reglamento N° 30466?			
14	¿En el respeto del interés superior del niño se sigue un procedimiento de garantías jurídicas y aplicación del Derecho?			
15	¿Será preciso identificar los elementos y otros factores concurrentes para determinar el interés superior del niño?			
16	¿Participar la niña, niño o adolescente en la determinación de su interés superior al ser escuchado de acuerdo a su edad?			